



ME GUSTA EL GRUPO PORQUE ME HACEN NO
 RECORDAR LAS COSAS MALA DE MI PADRE

Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en Galicia

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE
 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA MUJER



ME GUSTA EL GRUPO PORQUE ME HACEN NO
RECORDAR LAS COSAS MALAS DE MI PADRE

Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en Galicia

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER



Save the Children

Autores:

Santiago Miguez Caridad

Instituto Galego de Xestión para o Terceiro Sector IGAXES3.

Colexio Oficial de Diplomados en Traballo Social de Galicia.

Coordinadora estatal:

Pepa Horno Goicoechea

Save the Children

Imagen de la Portada:

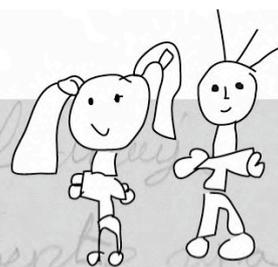
Montaje sobre el dibujo de un niño de 11 años de Catalunya

Y el texto escrito por otro niño de 8 años de Madrid

Maquetación:

Inés Alonso Gutiérrez

INDICE



INTRODUCCIÓN

1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO

1.1. Conceptualización teórica del estudio.....	9
1.2. Metodología del estudio	17
1.3. Agradecimientos.....	22

2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

2.1. Dimensión del fenómeno de violencia de género	27
2.2. Mapa de recursos del sistema de protección a la mujer.....	41
2.3. Descripción del procedimiento.....	46

3. ACCESO A LOS RECURSOS

3.1. Perfiles de entrada	55
3.2. Poblaciones con necesidades especiales.....	57

4. VALORACIÓN DE LA ATENCIÓN A HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

4.1. Valoración de los niño y las niñas como víctima de la violencia de género.....	61
4.2. Valoración de la atención a niños y niñas en los recursos del sistema de protección a la mujer víctima de violencia de género	63
4.3. Valoración de otros elementos del sistema de protección a la mujer víctima de violencia de género.....	68
4.3.1. Valoración de la aplicación de las últimas reformas legislativas.....	68
4.3.2. Valoración de la participación de los niños y las niñas en el sistema de atención a la mujer.....	69
4.3.3. Valoración del papel de la denuncia de la mujer de cara a la protección de sus hijos e hijas	70
4.3.4. Valoración del régimen de visitas.....	70

4.4. Identificación de buenas prácticas: actuaciones específicas para los niños y las niñas dentro del sistema de protección a la mujer víctima de violencia de género y descripción de los modelos de buena práctica detectados	72
--	----

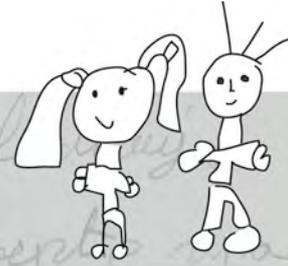
5. CONCLUSIONES

5.1. Valoración general de la atención a los hijos y las hijas de mujeres víctimas de violencia de género	75
5.2. Recomendaciones de mejora y buena práctica	78

6. ANEXO

6.1. Cuestionario de entrevista	85
6.2. Guía de recursos detectados en la comunidad autónoma	91
6.3. Bibliografía y documentación utilizada	102

INTRODUCCIÓN



Save the Children, como organización que trabaja en la defensa y promoción de los derechos del niño, ha venido desarrollando una línea programática en la prevención de violencia contra la infancia, desde las formas de castigo físico y psicológico hasta el abuso sexual infantil. En este contexto, Save the Children ha desarrollado una serie de demandas para garantizar, no sólo la prevención real y eficaz de las distintas formas de violencia contra los niños y niñas, sino para garantizar una atención psicológica, social, legal y sanitaria eficaz a aquellos niños y niñas involucrados en esta realidad, como víctimas o como agresores.

Paralelamente a este proceso, el trabajo de las organizaciones de mujeres, el aumento de la sensibilidad social y la concienciación de las instituciones ha generado una respuesta social única y en muchos sentidos modélica a un fenómeno que discurre paralelo al de la violencia contra los niños y niñas: la violencia de género. En los últimos años, tanto en el ámbito estatal así como en las distintas Comunidades Autónomas se han tomado las medidas específicas para afrontar un fenómeno cuya dimensión lo ha convertido en motivo justificado de alarma social.

Las medidas tomadas van en la misma línea de las demandas que Save the Children y otras organizaciones que trabajan en la erradicación de la violencia contra la infancia llevan años demandando: una legislación adecuada, protocolos de actuación conjunta que garanticen una intervención coordinada interdisciplinar e interinstitucional eficaz, la dotación de los recursos necesarios y suficientes, la profesionalización y formación específica de los y las profesionales responsables de la atención, la rapidez en los procedimientos y la priorización de la actuación cara a las víctimas.

Todo ello es para Save the Children motivo de esperanza, puesto que prueba que cuando la conciencia y la decisión política se unen, los cambios son posibles, tanto más cuando hablamos de niños y niñas cuya protección ha de ser responsabilidad prioritaria de las instituciones involucradas.

Sin embargo, el desarrollo de la Ley Orgánica 1/04 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de los recursos que su aplicación y puesta en marcha ha generado una preocupación básica a la que esta investigación pretende dar voz: la atención a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

La misma ley habla en su exposición de motivos de los efectos que la violencia de género tiene sobre los niños y niñas, pero no los reconoce como lo que son: víctimas de la violencia de género. Para erradicar la violencia es necesario comprender que la violencia es mucho más que los golpes y las lesiones físicas, eso cualquier mujer víctima de violencia de género lo sabe, del mismo modo que lo saben sus hijos e hijas. Reconocer a los menores hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas de la misma violencia de género, y desarrollar los recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, es una medida imprescindible para un cumplimiento real de los objetivos con los que nació esta ley.

Esta investigación desarrollada en siete Comunidades Autónomas, Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Euskadi, Galicia, Islas Baleares y Madrid busca tres objetivos básicos:

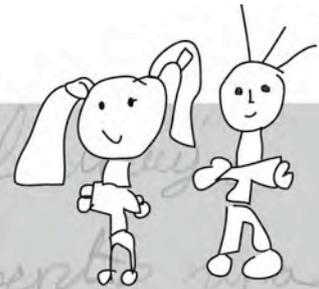
- Evaluar la percepción de las instituciones competentes y de los y las profesionales involucrados respecto a los niños y niñas hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas a su vez de esta violencia.
- Evaluar la atención que reciben los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección de la mujer.
- Identificar los modelos de buena práctica ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer.

De este modo, analizando la atención que el sistema creado para la protección a las víctimas de violencia de género concede a los niños y niñas, se puede evaluar si el propio sistema identifica a estos niños y niñas como víctimas diseñando actuaciones que atienden sus necesidades específicas y diferenciales de las de sus madres, o por el contrario, actúa con ellos y ellas como meros acompañantes y testigos de la problemática de sus madres. No es por tanto objeto de esta investigación analizar el fenómeno de la violencia de género, sino analizar un aspecto muy concreto de la atención institucional que se está otorgando a la víctima: la atención a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Por la filosofía de trabajo de Save the Children no hemos incluido en la investigación a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género que han alcanzado ya la mayoría de edad.

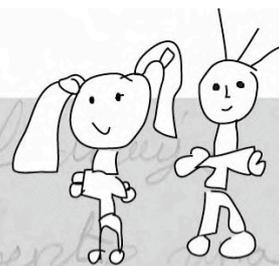
Save the Children considera que el momento actual, dado el desarrollo y aplicación de medidas legislativas, institucionales y sociales únicas, es óptimo para contribuir, tanto desde el conocimiento de los y las profesionales que trabajan con las víctimas como desde la vivencia de las propias mujeres y niños y niñas víctimas, a la consecución de los objetivos planteados por una ley tan joven como ciertamente esperanzadora. Save the Children espera que las recomendaciones de mejora y modelos de buena práctica identificados en este estudio contribuyan a llamar la atención de la sociedad y las instituciones sobre una forma de violencia contra los niños y niñas que no siempre les deja huellas físicas pero que marca su presente, sus posibilidades de futuro y su modo de entender las relaciones afectivas.

Pepa Horno Goicoechea
Responsable de los Programas de Violencia e Infancia
Dpto. de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia
Save the Children
pepa@savethechildren.es

I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO



I. I. CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA DEL ESTUDIO



El Consejo de Europa, siguiendo lo establecido en la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) y la Plataforma para la acción adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995), ha definido **“violencia contra la mujer”**¹ (en adelante en el estudio, **violencia de género**) como

“... cualquier acto violento por razón del sexo que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, produciéndose éstos en la vida pública o privada. Ello incluye, aunque no se limita, a lo siguiente:

- a. violencia que se produce en la familia o en la unidad doméstica, incluyendo, entre otras, la agresión física y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviven;
- b. crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados;
- c. violencia que se produce dentro de la comunidad general, incluyendo, entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación sexual y explotación económica y el turismo sexual;
- d. violencia perpetrada o tolerada por el estado o sus oficiales;
- e. violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica...”

Dicho concepto hace referencia a una realidad más restrictiva o concreta que el término **“violencia doméstica”** que, conforme a la Comisión Europea², podríamos definir como:

“... toda violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo...”

¹ Recomendación REC 2002-5 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia; aprobada el 20 de abril de 2002.

² Glosario 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres. Comisión Europea 1999.

La diferencia previa entre violencia de género y violencia doméstica resulta fundamental para el objeto de esta investigación. El concepto de violencia doméstica lo utilizamos desde un punto de vista más amplio: cualquier forma de violencia que pudiera darse en el entorno doméstico entre cualquiera de los miembros de una unidad familiar. No obstante, más allá de conceptualizaciones o definiciones, la realidad nos muestra que, cuando la destinataria final de la violencia es la mujer, ambas definiciones se superponen.

Las características básicas de la violencia de género son las siguientes³:

- Fundada en una desigualdad entre hombre y mujer derivada de un código patriarcal.
- La violencia de género es una forma de violencia de una elevada invisibilidad social.
- Se emplea como un mecanismo de control y castigo sobre la mujer.
- Genera sentimiento de culpa en quien la sufre.
- La violencia de género suele generar una relación en la que tanto agresor como víctima quedan atrapados: el poder, de un lado y el miedo y la sumisión, de otro.

“Las cuatro condiciones que se han de cumplir para ser violencia de género son:

- El AGRESOR: siempre es un hombre,
- La VICTIMA: siempre es una mujer.
- La CAUSA: las relaciones de poder entre los sexos por la socialización genérica (dominación del hombre y sumisión de la mujer).
- El OBJETIVO: el control y el dominio de las mujeres”⁴

Factores que favorecen la supervivencia de la violencia doméstica

Culturales

- Socialización por separado según el sexo
- Definición cultural de los roles sexuales apropiados
- Expectativas asignadas a los diferentes roles dentro de las relaciones
- Creencia en la superioridad innata de los varones
- Sistemas de valores que atribuyen a los varones el derecho de propiedad sobre mujeres y niñas
- Concepción de la familia como esfera privada bajo el control del varón
- Tradiciones matrimoniales (precio de la novia, dote)
- Aceptación de la violencia como medio para resolver conflictos

Económicos

- Dependencia económica de la mujer respecto al varón
- Restricciones en el acceso al dinero contante y al crédito
- Leyes discriminatorias en materia de herencia, derecho de propiedad, uso del terreno público, y pago de pensiones alimenticias a divorciadas y viudas
- Restricciones en el acceso al empleo en los sectores formales e informales
- Restricciones en el acceso de las mujeres a la educación y a la capacitación

³ Alberdi, I. Matas, N. La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a las mujeres en España. Fundación La Caixa. 2002.

⁴ Definición tomada de la Asociación de Mujeres para la Salud (Rev. “La Boletina”, n° XXIII – Nov./04)

Legales

- Inferioridad jurídica de la mujer, ya sea según la ley escrita o según el derecho consuetudinario y su aplicación práctica
- Leyes en materia de divorcio, cuidado de los hijos e hijas, pensiones alimenticias y herencia
- Definiciones jurídicas de la violación y los abusos domésticos
- Bajo nivel de alfabetización jurídica entre las mujeres
- Falta de tacto en el tratamiento de mujeres y niñas por parte de la policía y del personal judicial

Políticos

- Representación insuficiente de la mujer en las esferas del poder, la política, los medios de comunicación y en las profesiones médica y jurídica
- Trato poco serio de la violencia doméstica
- Concepción de la vida familiar como un asunto privado y fuera del alcance del control del Estado
- Riesgo de desafiar el status quo o las doctrinas religiosas
- Restricciones en la organización de las mujeres como fuerza política
- Restricciones en la participación de las mujeres en el sistema político
- organizado

Fuente: Heise. 1994 citado por Innocenti Digest 6 – La violencia doméstica contra mujeres y niñas 2000

La violencia de género es una de las formas de violencia que más atención social e institucional ha recibido en nuestro país en los últimos años, culminando entre otros con la aprobación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como del II Plan Nacional de medidas contra la violencia doméstica 2001/2004 en el marco del Observatorio Nacional de la violencia doméstica y de género (el tercer Plan está ya en preparación).

Para la investigación hemos tomado también como referencia la propia Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que en su Exposición de motivos I habla de concepto de violencia doméstica: “Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” y art. 1.3:

“La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

En la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se habla del “síndrome de mujer maltratada” (en la exposición de motivos) , y se reconoce que estas situaciones “afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar ...” (Exposición de motivos II). Sin embargo, el desarrollo de la Ley y de los recursos que su aplicación y puesta en marcha ha generado una preocupación básica a la que esta investigación pretende dar voz: la atención a los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Sobre las consecuencias que la violencia de género puede tener sobre el desarrollo psicológico y emocional de los hijos e hijas de la víctima, se ha afirmado lo siguiente:

La exposición a la violencia de género en el ámbito doméstico también se ha demostrado causante de efectos negativos en la infancia, cualquiera que sea la edad de los niños y de las niñas que la padecen: diversos problemas físicos (retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y alimentación, la disminución de habilidades motoras...) graves alteraciones emocionales (ansiedad, ira, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés posttraumático...) ciertos problemas cognitivos (retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar...) numerosos problemas de conducta (escasas habilidades sociales, agresividad, déficit de atención-hiperactividad, inmadurez, agresividad, delincuencia, toxicó dependencias...). Estas alteraciones observadas, son superponibles al patrón descrito en las niñas y los niños que son víctimas directas de abusos. Por ello, se empieza a incluir dentro de los tipos de maltrato infantil al hecho de estar expuesto el menor a violencia de género en el propio hogar⁵.

Por otro lado, el Grupo Previnfad, de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria ha definido el maltrato infantil como “toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. El maltrato infantil incluye la amenaza o el daño físico, psíquico y social”⁶. Dentro del maltrato emocional y/o psicológico se incluye *ser testigo de violencia*.

Sin embargo, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género habla en su exposición de motivos de los efectos que la violencia de género tiene sobre los niños y niñas, pero no los reconoce como lo que son: víctimas de la violencia de género.

Los niños y niñas son víctimas de la violencia de género, y como tales deben ser atendidos y contemplados por el sistema de protección. Lo son como víctimas directas de violencia en muchas ocasiones, como víctimas indirectas porque presencian la violencia entre sus padres o simplemente porque viven en un entorno donde las relaciones violentas y el abuso de poder, que justifica, legitima y desencadena la violencia, es parte de las relaciones afectivas y personales, internalizando un modelo negativo de relación que daña su desarrollo. Ven y sufren a una madre maltratada, en vez de protectora. Ven y sufren un padre maltratador, en vez de protector. Un criterio básico de la formación de los y las profesionales es hacerles ver que la violencia no es sólo la agresión física y la violencia de género es prueba de ello: no son las lesiones físicas sino el miedo y la anulación que sufren tanto mujeres como niños y niñas lo que los iguala en su condición de víctimas. Éste es el presupuesto básico de esta investigación que pretende valorar si el sistema percibe a estos niños y niñas en su condición de víctimas y qué tipo de atención les está proporcionando.

Los estudios han evaluado repetidamente los efectos que la violencia de género produce en la mujer que se resumen en el llamado “síndrome mujer maltratada” (Walter, 1984) que presenta las siguientes características:

- Ansiedad y ataques de pánico.
- Fobias.

⁵ Aguilar Redorta, L. (2004) “Hijos e hijas de la violencia” Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

⁶ Soriano Faura, F.J. (2001) “Prevención y detección del maltrato infantil” Previnfad. Grupo de trabajo de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

- Hipervigilancia.
- Re-experimentación del trauma.
- Recuerdos recurrentes.
- Embotamiento emocional.
- Autoestima deteriorada, incluso indefensión aprendida, dando una respuesta autodestructiva a la violencia.
- Autoengaño idealizando al maltratador, y confiando en su no reincidencia.
- Rechazo o minimización del peligro que corre, incluso exculpación del agresor.
- A veces presentan además consumo de sustancias tóxicas o adicciones, trastornos obsesivo compulsivos y trastornos de alimentación.
- Depresión, ansiedad, problemas de autoestima.

Una vez analizados estos efectos, si alguna duda cabe sobre la victimización de los niños y niñas por la violencia de género, no hay más que repasar los efectos que se encuentran en los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, para constatar su paralelismo.

Entre los **efectos** de la violencia de género sobre los niños y niñas destacamos los siguientes:

1. Problemas de socialización: aislamiento, inseguridad, agresividad,
2. Problemas de integración en la escuela, problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar,
3. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos,
4. Conductas regresivas: enuresis y ecopresis,
5. Síntomas depresivos: llanto, tristeza, aislamiento,
6. Alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad expresión y manejo de emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto víctima como agresor, y la internalización de roles de género erróneos,
7. Parentalización de los niños y niñas, asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden por su edad,
8. En algunos casos (nueve en el 2004, siete en lo que va de 2005) la misma muerte.

Quizá el rostro más visible de esta investigación lo puedan poner por desgracia algunas de las historias de los siete niños y niñas que han fallecido durante el 2005 en sucesos relacionados con violencia de género⁷.

- Historias como el bebé de tres meses, muerto en Barcelona en Febrero de este año. El niño ingresó el pasado domingo en el hospital con un traumatismo craneoencefálico que le provocó la muerte. Los Mossos d'Esquadra han detenido a su padre, Franz Reinaldo Villalba Miranda. Se da la circunstancia de que la madre del pequeño está ingresada en el mismo hospital por presuntos malos tratos de su pareja.
- Los niños de 6 y 2 años de Elche (Alicante) en Abril. El detenido, identificado como José María M.N. de 36 años de edad, está acusado de matar a golpes y martillazos a su mujer y a sus dos hijos pequeños de 6 y 2 años.

Delimitación del Objeto de la Investigación

Además de la conceptualización de la problemática estudiada, en una investigación ambiciosa como ésta, es importante delimitar algunos conceptos básicos que se manejan en ella, ya desde su título, así como las limitaciones que este enfoque conlleva. Estos conceptos a delimitar son: violencia de género, víctima, atención y buena práctica.

Save the Children ha pretendido analizar la atención que se está dando a los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer, no el fenómeno de violencia de género en sí mismo, su magnitud ni su causalidad. **El objetivo de esta investigación es analizar la intervención sobre el fenómeno, no el fenómeno en sí mismo**, por eso no hemos desarrollado una investigación cuantitativa, sino que nos hemos limitado a recopilar las estadísticas ya existentes que nos pueden dar una idea del fenómeno sobre el que se está interviniendo en cada comunidad autónoma. Además, por la filosofía de trabajo de Save the Children no hemos incluido en la investigación a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género que han alcanzado ya la mayoría de edad.

Igual de importante es definir, como lo hemos hecho, lo que es **víctima**. Sin embargo, para delimitar el objeto de estudio de esta investigación, hemos restringido mucho más ese concepto de víctima. Una mujer víctima de violencia de género en este estudio lo es porque se siente víctima, se reconoce como tal y entra en contacto con el sistema, independientemente de la decisión que tome (poner o no la denuncia, por ejemplo) una vez que ha entrado en contacto. Están por tanto fuera del objeto de esta investigación todas las mujeres y sus hijos e hijas que, aún siendo víctimas de violencia de género, bien porque no son conscientes de serlo, bien porque no quieren o pueden entrar en contacto con el sistema, no lo hacen y por tanto no podemos constatar su existencia en un estudio como éste. Al centrar el estudio en la atención que se está dando a las víctimas, es fundamental limitarlo a la población sobre la que el sistema trabaja. Para este estudio, víctima es quien entra en contacto con el sistema de algún modo, tome después las medidas que tome a partir de ese contacto.

En este punto resulta significativo constatar que la conciencia de víctima necesaria en mayor o menor medida para entrar en contacto con el sistema, no ha de ser consonante entre las madres y los niños y niñas. Una mujer puede dar el paso y ser consciente de la violencia de su pareja y sus hijos e hijas no serlo, y viceversa, puede y de hecho existen niños y niñas conscientes de ser víctimas de violencia de género pero que difícilmente pueden tomar medidas para salir de ello si sus madres no llegan a hacer consciente el problema y toman las medidas necesarias para ello.

Uno de los objetivos clave de este trabajo es analizar si realmente el sistema de protección de la mujer, y los y las profesionales que trabajan en él, visualizan a los hijos e hijas de las mujeres que contactan con ellos como víctimas iguales a sus madres, necesitados de atención y medidas específicas, a veces coincidentes con las necesidades de sus madres, a veces no. **Save the Children quiere analizar si el sistema evalúa al menor como víctima de violencia de género, con todas las consecuencias que debería conllevar cara a dotación de recursos, creación de equipos y profesionalización de la intervención con estos niños y niñas entre otros.** Por ejemplo, si el sistema judicial entiende que la violencia contra la mujer es un delito que debe ser penado, si realmente entendemos que el menor es víctima de violencia del mismo modo, habrían de ser dos delitos a valorar y juzgar.

Nos interesaba asimismo analizar la atención que se está dando a los niños y niñas en el sistema de protección de la mujer, para ver, entre otras cosas, si este sistema consideraba a los menores como una víctima a atender o no. Por ello en el estudio no se incluyeron, salvo que trabajaran de manera continua y coordinada con el sistema de protección de la mujer, el sistema de protección infantil, puesto que los menores llegan al sistema por la vía de sus madres, quienes aparecen en el diseño de los recursos del sistema como víctima principal.

Por lo tanto, este estudio no pretende analizar los casos de violencia doméstica contra los niños y niñas, ni los casos de violencia contra ellos en otros contextos: el objeto de estudio en este caso es la atención que reciben aquellos niños y niñas hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema creado para atenderlas.

Por otro lado, no hemos analizado la atención a los niños y niñas desde todos los sectores del sistema, nos hemos centrado en tres ámbitos: **el ámbito social, policial y judicial**, definidos del modo siguiente:

- **Ámbito judicial**, todo el que entra en contacto con la víctima desde los juzgados.
- **Ámbito policial**, los que entran en contacto con la víctima desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- **Ámbito social**, todos los que entran en contacto con la víctima en programas de prevención, atención y tratamiento a las víctimas.

Los puntos de encuentro constituyen un caso especial, porque aunque en este ámbito entran en contacto con la víctima por vía judicial o desde los órganos de protección del menor, sin embargo son considerados recursos del ámbito social.

La decisión fue previa al desarrollo del estudio y consensuada con todos los investigadores. La idea era analizar de un modo viable y que nos permitiera finalizar el estudio en un tiempo razonable la intervención que se realiza con estos menores en el sistema de protección de la mujer. Al estar éste centrado en la mujer, decidimos no incluir el ámbito educativo, puesto que a éste raramente se le requiere para la intervención, y permitimos conscientemente por la limitación de recursos en este caso, la laguna del ámbito de salud. En algunos casos, se ha podido incorporar este ámbito al estudio, pero no en la mayoría.

Dentro de los recursos y acciones del sistema estudiados, a la hora de seleccionar las experiencias y **modelos de buena práctica** incorporados tanto en los informes autonómicos como en el presente informe, Save the Children ha seguido los siguientes criterios:

- Coordinación Interdisciplinar e Interinstitucional
- Evaluación: posibilidad de réplica y exportación y análisis de resultados.
- Formación de los y las profesionales que lo llevan a cabo. Nivel científico técnico.
- Satisfacción de los usuarios y profesionales
- Accesibilidad del recurso para las víctimas.

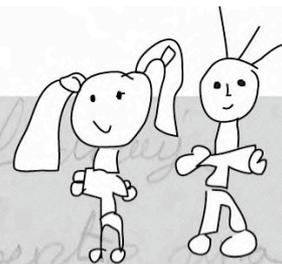
Desde este análisis, hemos diferenciado entre:

1. modelos de buena práctica, aquellos que podríamos considerar cumplen todos los requisitos y
2. experiencias de buena práctica, que aunque no cumplen todos los requisitos mencionados, sí poseen un valor por su carácter de experiencias eficaces para la rehabilitación del menor, significativas en cuanto a su diseño y resultados y pioneras, cuando no en algunos casos únicas en la atención a los niños y niñas como víctimas de la violencia de género.

De este modo, la investigación se realizó con los siguientes objetivos:

- Evaluar la percepción de las instituciones competentes y de los y las profesionales involucrados respecto a los niños y niñas hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas a su vez de esta violencia.
- Evaluar la atención que reciben los menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección de la mujer.
- Identificar los modelos de buena práctica ya existentes en la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género dentro del sistema de protección de la mujer.

1.2. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO



Una vez establecidos los parámetros teóricos de este estudio, es necesario explicar el método que se siguió para conseguir los objetivos marcados en la investigación. Esta metodología, dados los objetivos del estudio, es cualitativa, con los siguientes parámetros:

Lugares de Realización

Se realizó en siete Comunidades Autónomas: Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Euskadi, Galicia, Islas Baleares y Madrid, elegidas por tres criterios:

- la dimensión del fenómeno de violencia de género en la comunidad autónoma,
- la población que representan,
- la presencia de Save the Children en la comunidad que podía facilitar la realización del estudio.

Fuentes y Método de Recogida de Datos

Se recabaron datos de las siguientes fuentes de información: estadísticas ya disponibles, entrevistas con profesionales involucrados en el sistema de protección de la mujer y con las instituciones competentes así como entrevistas con mujeres víctimas de violencia de género y dibujos de niños y niñas víctimas de violencia de género, realizadas todas ellas en base a unos protocolos semiestructurados comunes a todas las Comunidades Autónomas así como la información y conocimiento que los propios investigadores tenían y/o acumularon durante el proceso de realización del estudio.

En cada informe autonómico se describe además la metodología que se empleó en la realización del respectivo informe. Se adjuntan a este informe los protocolos empleados por todos los investigadores⁸:

- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito social.
- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito judicial.
- Protocolo de entrevista para profesionales del ámbito policial.
- Protocolo de entrevista a mujeres víctimas de violencia de género.
- Protocolo de actividad de dibujo con niños y niñas víctimas de violencia de género.
- Ficha de recogida de datos de los recursos.

⁸ Véase anexo 7.1.

Respecto a la actividad que se realizó con los niños y niñas, la participación infantil es uno de los ejes temáticos de trabajo de Save the Children así como uno de sus objetivos prioritarios que en todas las investigaciones y programas que desarrolla la organización, que recabe y tenga en cuenta de modo significativo la visión de los niños y niñas afectados por la problemática sobre la que se interviene.

En el caso de esta investigación, se desarrolló una actividad cuyo objetivo era recabar la opinión de los niños y niñas sobre el objeto de estudio de la investigación: la atención que estaban recibiendo por parte del sistema de protección de la mujer. No se trataba, por tanto, en ningún caso de evaluar su vivencia de la violencia de género sufrida por ellos, ellas y sus madres, sino su valoración de la atención que habían recibido a partir de que sus madres habían puesto en conocimiento del sistema de protección su situación.

Además, esta actividad debía realizarse en unas condiciones muy claras y estrictas, a fin de favorecer que se produjera de forma totalmente adecuada y evitando que pudiera generar efectos adversos en los niños y niñas. Para ello, se requería que:

- los niños y niñas estuvieran siendo atendidos por profesionales en un entorno individual o grupal,
- que el profesional encargado de desarrollar la actividad fuera el mismo que se ocupa de la atención a los/as niños y niñas/as previamente (no incluyendo nuevas figuras)
- y que pudiera darse un seguimiento posterior que permitiese al niño o la niña elaborar sus sentimientos, angustias, percepciones, etc.

Procedimiento

Planificación

- Toma de decisión por parte de Save the Children de realizar esta investigación, dada la magnitud del fenómeno de violencia de género y la necesidad urgente de dar visibilidad a los niños y niñas que se ven involucrados como víctimas de esa violencia. Una vez tomada la decisión, se encargó la coordinación de la misma a la autora de este informe estatal.
- Planificación de la investigación por parte de la coordinadora estatal de la misma, que realizó un proyecto que incluía el presupuesto así como la justificación teórica de la investigación, así como una propuesta de selección de un investigador principal por comunidad autónoma. Los investigadores autonómicos se seleccionaron en base a los siguientes criterios:
 - conocimiento del sistema de protección de la mujer, bien por formar parte de uno de sus recursos o de los servicios sociales,
 - formación específica y además interdisciplinar (el grupo se compuso por dos abogados, dos trabajadores sociales, un sociólogo y tres psicólogos),
 - experiencia de campo.

En cinco de las siete Comunidades Autónomas además, se disponía de la ayuda y colaboración de las oficinas regionales de Save the Children.

- Coordinación del grupo de investigadores a nivel estatal con dos reuniones y contacto por mail y telefónico semanal.
 - En la primera reunión a nivel nacional, celebrada en la Sede de Save the Children de Madrid los días 15 y 16 Abril de 2005, se trataron las siguientes cuestiones:

- Delimitación del objeto de estudio.
 - Estructura básica del estudio y contenidos de los informes autonómicos.
 - Cronograma general del estudio.
 - Carta de presentación del estudio que sería remitida a los recursos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género sobre los cuales se basarían los informes.
 - Fichas de recogida de datos.
 - Borradores de los protocolos de recogida de datos específicos para cada ámbito (judicial, policial, social), así como el elaborado para las usuarias de los recursos y el dirigido a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, que fueron posteriormente validados. (Anexo 6.1.).
- En la segunda reunión nacional (15 y 16 de julio de 2005) las cuestiones abordadas fueron:
- Estado de la investigación por comunidades autónomas.
 - Revisión y adecuación de la estructura final de los informes autonómicos.
 - Análisis de conclusiones y recomendaciones de las distintas comunidades participantes.
 - Aportaciones a las conclusiones y recomendaciones al Informe Estatal.
 - Fecha de finalización de los informes autonómicos.
 - Calendario de presentación de resultados.
 - Una vez finalizados los informes autonómicos, la coordinadora estatal elaboró el informe estatal comparativo de los hallazgos en las distintas Comunidades Autónomas.
 - Posteriormente, entre los meses de Octubre y Noviembre del 2005, se procedió a la validación de los contenidos de ambos informes (estatal y el autonómico correspondiente) por parte de las personas e instituciones entrevistadas para la misma, para garantizar la exactitud en la recogida de los datos.

Una vez elaborado y validado el contenido de los informes autonómicos y estatal, se procedió a su maquetación, impresión y difusión pública.

Cronograma

El cronograma de la investigación fue el siguiente:

- a) Planificación de la investigación: Enero a Abril 2005.
- b) Primera reunión de coordinación de los investigadores autonómicos con la coordinadora estatal: Abril 2005.
- c) Trabajo de campo: constitución de los equipos de trabajo en cada comunidad autónoma (de una a cuatro personas, dependiendo de la comunidad), identificación de los agentes clave a entrevistar, propuesta, justificación y aprobación del calendario de entrevistas en cada comunidad, contactos institucionales para la presentación del proyecto y realización de las entrevistas. Abril a Julio 2005.

- d) Reunión final de los investigadores con la coordinadora estatal: elaboración de conclusiones y revisión del contenido de los informes.
- e) Elaboración de los informes autonómicos y del informe estatal, cuyo objetivo era realizar un resumen comparativo de los resultados de los siete informes autonómicos. De Julio a Septiembre 2005.
- f) Validación del contenido de la investigación por parte de las personas e instituciones entrevistadas. Octubre y Noviembre 2005.
- g) Publicación de la investigación y presentación pública. Febrero 2006.

TRABAJO DE CAMPO

Se han seguido las pautas técnicas generales con las cuales SAVE THE CHILDREN ha planteado y ejecutado este estudio de forma uniforme en todo el territorio del Estado.

En Galicia, esta metodología puede resumirse en los siguientes puntos esquemáticos:

- Definición y delimitación del objeto de estudio.
- Definición conceptual y de marco teórico.
- Acotación de ámbitos de estudio (social, policial, judicial).
- Selección inicial de informantes clave (institucionales y no institucionales).
- Selección ampliada de informantes clave (institucionales y no institucionales).
- Entrevistas personales protocolizadas (ver anexo de entrevistas).
- Entrevistas personales abiertas.
- Documentación institucional, incluyendo materiales de comunicación.
- Documentación técnica (ver anexo bibliográfico).
- Jornadas técnicas (I Xornadas sobre Violencia Doméstica, Santiago de Compostela, 9 a 11 de junio de 2005).
- Seguimiento de medios de comunicación gallegos y estatales, en particular prensa escrita.
- Visita a casa de acogida.

Como complemento a esta breve descripción metodológica, se hace necesario dimensionarla temporalmente y concretar que este **trabajo de campo** se ha efectuado en su mayor parte en los meses de **mayo y junio de 2005**, dato del cual se debe dejar constancia para enmarcar adecuadamente este análisis, en razón a dos circunstancias especialmente relevantes.

I. La primera, la entrada en vigor el día 29 de junio de 2005 de los **títulos IV y V de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LIVG)**, y, con ellos, la puesta en funcionamiento en Galicia y en el resto del Estado de:

- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- El Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala y, especialmente, la Sección de Menores, por un lado, y la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer, por otro, en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Por esta recientísima entrada en funcionamiento, en el momento de finalizar este trabajo de campo estaban recién iniciados los **mecanismos judiciales y fiscales** previstos en esta ley, al igual que los nuevos procedimientos previstos, por lo cual no resultaba posible evaluar el funcionamiento real de este nuevo sistema recién nacido.

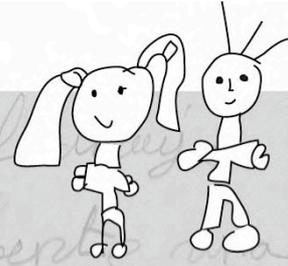
Igualmente, estaban pendientes de desarrollo los **protocolos** correspondientes y no se habían adoptado otras normas internas, tales como acuerdos de Juntas de Jueces, circulares de Fiscalías o instrucciones internas en los ámbitos policial o social, por lo cual los recursos específicos y mecanismos de actuación, coordinación y protocolización detallados en este estudio pueden variar notablemente en el futuro.

2. La segunda, las **elecciones autonómicas** gallegas y la singularidad derivada de su resultado, pues justamente el mismo día 29 de junio se conocían los resultados definitivos de esa consulta electoral y en el momento de finalizar la redacción de este documento está confirmado el cambio en el poder ejecutivo del partido gobernante durante los últimos quince años, si bien todavía no ha sido constituido el nuevo gobierno.

Por ello, queda totalmente abierta la posibilidad de una modificación de mayor calado incluso que la indicada en el punto anterior, pues cabría un cambio de **política general** en el campo objeto de este estudio, máxime cuando a todo ello se une la finalización en este año de la vigencia del PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002-2005.

Además, de acuerdo con las informaciones disponibles hasta la fecha de cierre de este trabajo, la **estructura orgánica** también variaría, por cuanto tanto las competencias en materia de políticas de mujer como en políticas de infancia recaerían directamente en la única Vicepresidencia del nuevo Gobierno, alterando notablemente la distribución anterior.

1.3. AGRADECIMIENTOS

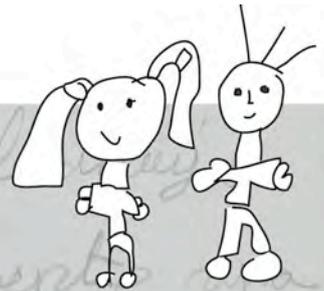


Las **entrevistas** mantenidas se relacionan seguidamente por orden alfabético y con indicación del lugar donde se mantuvieron los contactos, indicando, por un lado, las instituciones que han colaborado y, por otro, las personas físicas, bajo el criterio de respetar sus respectivas voluntades de ser designadas personal o institucionalmente, y a todas ellas cuales expresamente **se agradece su colaboración** en este estudio, pues no hubiera sido posible sin su esfuerzo y colaboración:

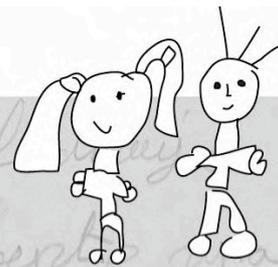
1. Asociación **Antonio Noche**:
 - Presidenta.
 - Asesora jurídica.
2. Asociación **Arela**:
 - Presidente (y educador).
 - Secretaria (y educadora).
3. Associação Portuguesa de Apoio à Vítima–**APAV** (Asociación Portuguesa de Apoyo a la Víctima - APAV): Secretario Geral (Secretario General), en Lisboa.
4. **Ayuntamiento de A Coruña**: Unidad de Asuntos Sociales: Abogada.
5. **Casas de acogida de A Coruña y Lugo**.
6. **Colectivo Galego do Menor** (Colectivo Gallego del Menor): Presidente.
7. **Colexio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Galicia** (Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Galicia): Gerente.
8. **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** (Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia): Psicólogo y Coordinador del programa Abrámo-lo círculo (Abramos el círculo).
9. **Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado** de la Xunta de Galicia, y programas y servicios dependientes o concertados con ella:
 - **Directora Xeral de Familia** (Directora General de Familia).
 - Secretaria Xeral del **Servizo Galego de Igualdade** (*Secretaria General del Servicio Gallego de Igualdad*).
 - Asesora Jurídica del **Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer** y Responsable del **Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección** de A Coruña.
 - Personal técnico de la **Dirección Xeral de Familia** (*Dirección General de Familia*).
 - Personal técnico de la **Delegación Provincial** en Lugo (no hubo respuesta).
 - Psicóloga del **Equipo de Menores Maltratados y Abusados (EMMA)**, en Lugo.
 - Psicólogo y Coordinador del **Programa Mentor**.

- Abogada del **Gabinete de Orientación Familiar (GOF)**, en Lugo.
10. **Guardia Civil:**
- Servicios de Mujer-Menor (EMUME) en Lugo (no contestó).
 - Servicios de Mujer-Menor (EMUME) en Pontevedra (no contestó).
11. **Juzgados:**
- Juzgados de Familia de A Coruña: Equipo técnico psico-social de los Juzgados de Primera Instancia N° 3 y 10.
 - Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Cambados: Oficial.
 - Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 (Juzgado Decano y Juzgado de Violencia sobre la Mujer) de Cambados: Juez.
12. **Meniños, fundación para a infancia** (Meniños, fundación para la infancia): Director General (y Director Técnico).
13. **Ministerio Fiscal:** Fiscal de Menores, A Coruña (no contestó).
14. **Policía Nacional:**
- Inspector.
 - UPAP en Lugo.
15. **Policía Local de Cambados:** Sargento.
16. **Tribunal Superior de Justicia de Galicia:**
- Presidente, en A Coruña (no contestó).
 - Fiscal Coordinador de Violencia Doméstica en Galicia.
 - Alberto Pérez Amado.
 - Ángel Martínez Puente.
 - Carlos Rosón Varela.
 - Carlos Vilas.
 - Elia Chaín Carballo.
 - Ignacio Vilar.
 - Jesús Rodríguez López.
 - Joao Lázaro.
 - José-Manuel Duarte.
 - José-Ramón Piñol Rodríguez.
 - María Debén Alfonso.
 - María-Teresa Furelos Toral.
 - Marta López.
 - Mercedes Santos García.
 - Mila Budiño Gasamans.
 - Montserrat Delgado.

2. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD



2.1. DIMENSIÓN DEL FENÓMENO DE VIOLENCIA DE GÉNERO



- **Datos para dimensionar la situación objeto de estudio: mujer e infancia y adolescencia.**

Contenido general informe estatal:

- **Instituto de la Mujer.**
- **CGPJ.**
- **Interior.**

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de **Galicia**, los datos recabados para este estudio proceden fundamentalmente de tres fuentes:

- a) Datos de la entidad pública a quien se atribuyen competencias en materia de derechos de la mujer (SGI).
- b) Datos de la entidad pública a quien se atribuyen competencias en materia de protección a la infancia y adolescencia (Dirección Xeral de Familia, dependiente de la misma Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado).
- c) Datos complementarios (fuentes estatales citadas anteriormente, Policía Autonómica de Galicia, Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Observatorio de Infancia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Fundación Mujeres).

DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER.

Comenzando por los datos cuantitativos facilitados por el **SGI**, éste dispone de la información relativa a las denuncias presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Galicia desde el año 1998, información que debe ser entendida en las siguientes condiciones, según el propio SGI:

“Los datos presentados corresponden a las denuncias efectuadas ante la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Autonómica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Es importante tener en cuenta que los datos de **aquellas denuncias que son efectuadas directamente en los juzgados no aparecen computadas**, por lo que los datos totales no responden a la totalidad de las denuncias por malos tratos efectuadas en Galicia”.

No obstante, **desde julio de 2004 la Policía Nacional ha dejado de remitir los datos**, indicándose como razón de esta situación el cambio de su aplicación informática, por lo cual se introduce de esta forma otra dificultad más de homologación de datos.

Teniendo en cuenta todas estas salvedades, pasan a desglosarse los datos anuales de denuncias desde el año 2003 facilitadas por el SGI.

SERVIZIO GALEGO DE IGUALDADE

DATOS GENERALES

1º TRIMESTRE 2005					
POLICIA NACIONAL ⁹					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	no consta	no consta	no consta	no consta	no consta
FALTAS	no consta	no consta	no consta	no consta	no consta
				TOTAL	no consta
GUARDIA CIVIL					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	23	6	10	13	52
FALTAS	8	3	0	0	11
				TOTAL	63
POLICIA AUTONÓMICA					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	14	2	1	20	37
FALTAS	0	0	3	7	10
				TOTAL	47
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA					

⁹ Los datos de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional en la Comunidad Autónoma de Galicia no se reflejan, ya que este organismo dejó de remitir al SGI datos desagregados en julio de 2004, debido a un cambio en su aplicación informática.

SERVIZO GALEGO DE IGUALDADE

DATOS GENERALES

2004					
POLICIA NACIONAL (2)					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	---	---	---	---	---
FALTAS	---	---	---	---	---
				TOTAL	---
GUARDIA CIVIL					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	93	25	39	121	278
FALTAS	26	4	17	2	49
				TOTAL	327
POLICIA AUTÓNOMICA					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	56	7	7	101	171
FALTAS	10	2	13	32	57
				TOTAL	228
				TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	555

2) Nota: los datos de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional en la Comunidad Autónoma de Galicia no se reflejan, xa que este organismo dejó de remitir al SGI datos desagregados en julio de 2004, debido a un cambio en su aplicación informática.

SERVIZO GALEGO DE IGUALDADE

DATOS GENERALES

2003					
POLICIA NACIONAL					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	99	30	31	120	280
FALTAS	184	35	68	193	480
				TOTAL	760
GUARDIA CIVIL					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	94	24	11	29	158
FALTAS	122	16	24	23	185
				TOTAL	343
POLICIA AUTONÓMICA					
	A CORUÑA	LUGO	OURENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DELITOS	19	3	1	41	64
FALTAS	40	7	9	105	161
				TOTAL	225
TOTAL COMUNIDADE AUTÓNOMA					1328

La falta de incorporación de los datos de los procedimientos judiciales, por un lado, y la falta de datos suficientemente desagregados en las dos instituciones de referencia (en derechos de la mujer y en protección a la infancia y adolescencia) obligaba a buscar **otras fuentes complementarias** de donde obtener datos relevantes e ilustrativos para este estudio.

Así, como **complemento** a estas informaciones de denuncias, se pueden referenciar los datos **del CENTRO REINA SOFÍA PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA** (en adelante, CRS), referidos al período inmediatamente anterior al objeto del estudio (**2001 a 2002**) y conforme a los cuales se obtendrían los siguientes datos de **mujeres maltratadas** por provincias, basándose en los datos del Ministerio del Interior (se excluyen datos de Ertzaintza y de Mozos de Escuadra) y del Instituto Nacional de Estadística:

MUJERES MALTRATADAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR: INCIDENCIA Y PREVALENCIA POR CADA 1000 MUJERES				
	2001		2002	
	Indic.	Prev.	Incid.	Prev.
A Coruña	618	1,07	1.166	2,01
Lugo	178	0,96	276	1,50
Ourense	171	0,96	315	1,77
Pontevedra	683	1,43	1.169	2,44
Total España	32.116	1,56	56.353	2,71

Un **segundo complemento** lo aporta la **FUNDACIÓN MUJERES**, conforme a cuyos datos, extraídos de la **Macroencuesta sobre “Violencia contra las mujeres” del Instituto de la Mujer**:

- En 1998 el 13,1% de las mujeres eran mujeres maltratadas, entendiendo como tales aquellas consideradas técnicamente como “maltratadas” (ligeramente por encima de la media estatal, situada en el 12,4%) si bien tan sólo el 4,7% de las mujeres se autoclasificaban como maltratadas durante el último año (también ligeramente por encima de la media estatal, en 4,2%).
- En 2002 el 10,2 de las mujeres eran consideradas técnicamente “maltratadas” (por debajo de la media estatal, situada en un 11,1%), pero sólo el 3,5% se autoconsideraban maltratadas durante el último año (también por debajo del 4% estatal).

El **tercer complemento** lo darían, siguiendo una secuencia lógica, los datos de **órdenes de protección**, es decir, de las situaciones de maltrato detectadas cuántas han dado lugar a medidas de protección, datos de los cuales es depositario el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, a través del **OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**:

- **Poder judicial, órdenes de protección 2003.**

El CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, por medio del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, comenzó a trabajar en 2003 en una cuantificación de las órdenes de protección, coincidiendo con la implantación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, cuyos resultados más relevantes pueden ser los siguientes:

En Galicia se solicitaron en 2003 (de agosto a diciembre) **301 órdenes de protección** de víctimas de violencia doméstica, de las cuales:

- 236 fueron acordadas (78%).
- 65 no fueron acordadas (22%).

Su desglose por provincias fue el siguiente:

PROVINCIA	SOLICITUDES	ACORDADAS	NO ACORDADAS	%	%
A Coruña	124	100	24	81%	19%
Lugo	24	19	5	79%	21%
Ourense	56	45	11	80%	20%
Pontevedra	97	72	25	74%	26%

Se adoptaron también un total de **154 medidas civiles** en Galicia, de las cuales:

- En 51 casos se efectuó atribución de la vivienda (uso y disfrute del domicilio).
- En 59 casos se reguló la custodia, visitas y comunicación con los/as hijos/as.
- En 40 casos se fijó una prestación por alimentos (pensión).
- En 4 casos se acordaron medidas de protección para evitar un perjuicio o peligro a un niño o una niña.

Además, también en Galicia, **333 medidas penales**, las cuales se sintetizan como sigue:

- En 9 casos se fijó una medida privativa de libertad (prisión).
- En 198 ocasiones se dictó una orden de alejamiento.
- En 84 casos se efectuó una prohibición de comunicación.
- En 42 casos se dictó prohibición de volver al lugar.

• **Poder judicial, órdenes de protección 2004.**

Ya en el año 2004 (de enero a diciembre), en Galicia se solicitaron **1.492 órdenes de protección** de víctimas de violencia doméstica, de las cuales:

- 1.166 fueron acordadas (78,15%).
- 314 no fueron acordadas (21,05%).
- 12 estaban pendientes (0,80%).

Se adoptaron también un total de **685 medidas civiles** en Galicia, de las cuales:

- En 221 casos se efectuó atribución de la vivienda (uso y disfrute del domicilio).
- En 260 casos se reguló la custodia, visitas y comunicación con los/as hijos/as.
- En 190 casos se fijó una prestación por alimentos (pensión).
- En 14 casos se acordaron medidas de protección para evitar un perjuicio o peligro a un niño o una niña.

Finalmente, también en Galicia, **2.333 medidas penales**, las cuales se sintetizan como sigue:

- En 97 casos se fijó una medida privativa de libertad (prisión).
- En 1.210 ocasiones se dictó una orden de alejamiento.
- En 734 casos se efectuó una prohibición de comunicación.
- En 292 casos se dictó prohibición de volver al lugar.

Como **complemento especialmente relevante y actual** para dimensionar el objeto en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia de este informe viene constituida por el **estudio efectuado desde el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de Galicia**, situado en A Coruña, en el cual se han estudiado las resoluciones en las que se acuerdan **medidas de protección comunicadas por los Juzgados y Tribunales de Galicia entre el 6 de junio de 2004 y el 6 de junio de 2005**, y que arroja los siguientes datos básicos:

A) El recuento de órdenes de protección dictadas por los Juzgados de Instrucción gallegos (pues el PCOP recibe todas las órdenes dictadas por todos los órganos judiciales gallegos) en el período de estudio ilustra con los siguientes datos:

Provincia	Nº órdenes	% sobre total Galicia
A Coruña	571	45,07
Lugo	108	8,52
Ourense	169	13,34
Pontevedra	419	33,07
TOTAL GALICIA	1289	100

B) A través de las órdenes de protección se han aplicado como **medidas cautelares**:

- Sólo medidas civiles en un 1,5% de los casos.
- Sólo medidas penales en un 42,75% de los casos.
- Ambas medidas en el 59,5% de los supuestos.

C) Las **medidas civiles** han consistido en Galicia en ese período en:

- En el 13,25% de los casos se efectuó atribución de domicilio a la víctima (uso y disfrute).
- En el 13,25% de los supuestos se reguló la guarda y custodia de los/as hijos/as (a favor de la víctima).
- En el 10,25% de los casos se establecieron visitas y estancias con los/as hijos (a favor del inculpado).
- En el 12,75% de las ocasiones se fijó una prestación por alimentos (pensión).
- En el 3% de los casos se acordaron otras medidas.

D) Las **medidas penales** han revestido la siguiente casuística y porcentaje:

Medida	% aplicación sobre total de casos
Prisión provisional	2,50
Prohibición de comunicación	61,2
Prohibición de aproximación	72
Prohibición de residencia	1,25
Retirada de armas	5,5
Suspensión de licencia de armas	7,25
Expulsión de residentes irregulares	0
Custodia familiar	0
Internamiento en centro psiquiátrico	0
Internamiento en centro deshabitación	0
Obligación de residencia	0
Tratamiento médico externo	0,25
Programas formativos u otros	0
Internamiento en centro educ.especial	0,25
Otras medidas	5

Finalmente, aquellos casos que han finalizado en **muertes**, por no haber sido detectados, por no haberse adoptado las medidas de protección necesarias o por no haberse ejecutado adecuadamente estas medidas (no existe desglose entre estos tres niveles), han sido los siguientes, de acuerdo con las diferentes fuentes:

- **Poder judicial, muertes violentas 2003.**

En el ámbito judicial, el INFORME PROVISIONAL SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE MENORES EN EL AÑO 2003 daba cuenta del estudio en el primer semestre de 2003 de 100 procedimientos incoados por violencia doméstica en el ámbito de las personas menores de edad, de los cuales:

- 86 se corresponden a malos tratos ejercidos en niños y niñas, de los cuales 7 se habían producido en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 14 se corresponden a supuestos en que la responsabilidad de la agresión recae en las personas menores de edad, de los cuales tan sólo 1 se había producido en Galicia.

Además, el INFORME SOBRE MUERTES VIOLENTAS EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL AÑO 2003 dio cuenta del fallecimiento de 8 personas en Galicia, con la siguiente distribución:

- A Coruña, 3.
- Lugo, 1.
- Ourense, 1.
- Pontevedra, 3.

De ellas, 4 serían mujeres fallecidas a manos de su pareja (2 en A Coruña y 2 en Pontevedra).

- **Poder judicial, muertes violentas 2004.**

En el año siguiente, el INFORME SOBRE MUERTES VIOLENTAS EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL AÑO 2004 dio cuenta de los resultados globales de 2004, con los siguientes datos como más relevantes:

Habían fallecido un total de 100 personas por violencia doméstica, de las cuales:

- 84 eran mujeres, y de ellas 9 menores de edad (10,71%).
- 16 eran varones, y de ellos 6 menores de edad (37,5%).
- 10 eran hijos/as del/de la agresor/a (10%).
- 1 agresor era menor de edad (1%).

En Galicia se habían producido 3 de estos fallecimientos, con la siguiente distribución territorial:

- A Coruña, 2.
- Lugo, 0.
- Ourense, 1.
- Pontevedra, 0.

- **Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (CRS).**

Como complemento a los datos anteriores, el CRS ha elaborado a partir de datos del Ministerio del Interior y del Instituto Nacional de Estadística, y excluyendo datos de Ertzaintza y Mozos de Escuadra, algunas tablas de datos de interés para nuestro estudio, en las cuales facilita los siguientes datos:

- Niños/as muertos/as en el ámbito familiar:

1997		1998		1999		2000		2001	
Nº	Tasa por millón								
9	1,17	10	1,33	12	1,62	9	1,23	19	2,61

- Niños/as maltratados/as por sus padres:

	1.997	1.998	1.999	2.000
Delitos	386	536	572	587
Faltas	1.143	1.073	1.163	1.133
TOTAL	1.529	1.609	1.735	1.720

- **Fundación Mujeres.**

Por su parte, la FUNDACIÓN MUJERES da cuenta de datos elaborados a partir de noticias de prensa y datos del Ministerio del Interior, de acuerdo con los cuales:

- El total de mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o expareja (cónyuge, excónyuge, compañero sentimental, excompañero sentimental, novio o exnovio) sería:

EDAD/ AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005 *
<16	3	0	0	0	0	3	0
16-17	1	1	0	1	1	1	0
18-20	5	2	0	2	0	5	2
21-30	13	15	18	16	16	13	7
31-40	17	26	18	11	27	17	3
41-50	9	8	5	6	15	9	2
51-64	11	7	5	7	4	11	2
>64	11	4	4	9	7	11	3
N/S	2	0	0	1	1	2	1
TOTAL	72	63	50	53	71	72	20

(*) Hasta 20 de abril de 2005.

- El total de mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o expareja (cónyuge, excónyuge, compañero sentimental, excompañero sentimental, novio o exnovio) sería:
- La tasa media de mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja desde 1999 hasta el 4 de septiembre de 2004 sería de 1,43 por cada 100.000 mujeres en Galicia, y 1,93 en España.

DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: ENTIDAD PÚBLICA.

Los datos de la **Dirección Xeral de Familia** no recogen la variable de “violencia de género” como una categorización para esa información, de manera que no había posibilidad de disponer de datos debidamente desagregados a los efectos del interés en este estudio.

En todo caso, se deriva la petición a otros servicios propios o concertados o a memorias institucionales oficiales, en donde no fue posible encontrar los datos interesados.

La única información con relativa utilidad para este estudio viene dada por el número de altas en medidas de protección a la infancia y adolescencia, es decir, por el **número de tutelas** acordadas por las autoridades por existencia de situación de desamparo en la persona menor de edad (desamparo que no supone necesariamente maltrato y, desde luego, no presupone maltrato en el ámbito de la violencia de género):

1998		1999		2000		2001		2002		2003	
Nº	Tasa por 100000										
438	95,5	288	65,4	268	62,9	296	71,5	379	93,9	337	84,9

Datos de características sociodemográficas.

Resultando objetivamente imposible cuantificar de manera rigurosa la dimensión de la situación objeto de este informe, puede ayudar a comprenderlo mejor un **acercamiento cualitativo**, a través de determinadas características aportadas desde algunos estudios.

Además de algunos **datos ya facilitados**, podemos resaltar que:

Del estudio ya citado elaborado por el **PCOP** para Galicia en junio de 2004, nos encontraremos con que los **vínculos del agresor con la víctima** protegida por la orden eran:

Vínculo agresor-víctima	% sobre total de órdenes
Abuelo/a	0,5
Conviviente	12
Cónyuge	33,75
Exconviviente	6,5
Excónyuge	7,5
Exnovio/a	3,5
Hermana/o	2
Hija/o	2,25

Madre	5,25
Nieto/a	0,25
Novio/a	4,5
Otros convivientes	0,75
Padre	1,50
Sobrino/a	0,75
Tío/a	0,25
Otro tipo	0,75

- También nos puede ayudar a hacernos una idea indirecta de la magnitud de la situación gracias a los datos facilitados en relación con consultas atendidas desde el **CENTRO 24 HORAS**:

	TOTAL AÑO 2003	PROMEDIO MENSUAL 2003	TOTAL AÑO 2004	PROMEDIO MENSUAL 2004	TOTAL AÑOS 2003-04	PROMEDIO MENSUAL AÑOS 2003-04
LLAMADAS	3.381	338	5.687 (+2.306)	474	9.068	379
CONSULTAS	2.901	290	6.027 (+3.126)	502	8.928	372
USUARIAS	2.100	210	3.566 (+1.466)	297	5.666	236

- Del **CRS**, cuya referencia ya ha sido igualmente citada, se puede destacar:
- Tipo de **maltrato** (incidencia y prevalencia por cada 10.000 niños y niñas, teniendo en cuenta que una misma víctima puede sufrir uno o más tipos de maltrato, a partir de datos propios del Programa Nacional de Epidemiología de la Violencia en el ámbito familiar del CRS, y datos de población del INE):

VÍCTIMAS										
	Nº VÍCTIMAS		TIPO DE MALTRATO							
	Incid.	Prev.	Físico		Negligencia		Emocional		Abuso sexual	
			Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	Incid.	Prev.	Incid.	Prev.
Galicia	731	7,74	126	1,33	613	6,49	191	2,02	22	0,23
Total	11148	7,16	2220	1,43	9629	6,19	3944	2,53	396	0,25

- Características de las víctimas** (misma fuente):

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS																			
	Sexo			Escolarización				Trastorno psic./psiq.			Problemas de salud			Desarr.fís. adecuado			Desarr.ps. adecuado		
	V	M	¿?	Sí	No		¿?	Sí	No	¿?	Sí	No	¿?	Sí	No	¿?	Sí	No	¿?
					Edad	Otras causas													
G	353	370	8	503	154	19	55	55	652	24	93	625	13	641	75	15	653	57	21
T	5883	5192	73	7477	2270	901	500	1763	8877	508	1962	8743	443	9488	1150	510	9534	1076	538

- **Características de los agresores** (misma fuente).

AGRESORES													
	Agresor		Parentesco del agresor con la víctima										
	Incid.	Prev.	PB	PNB	MB	MNB	Her	Hman	Tío/a	Ab.	Otros	¿?	
Gal.	669	1,23	255	33	338	5	3	1	10	18	4	2	
Tot.	9889	1,23	3541	452	5188	72	84	13	154	340	34	11	

Preval: Prevalencia por cada 10.000 agresores.

PB: Padre biológico.

PNB: Padre no biológico.

MB: Madre biológica.

MNB: Madre no biológica.

Her: Hermano/a.

Hman: Hermanastro/a.

Ab: Abuelo/a.

- **Víctimas por agresor** (misma fuente).

NÚMERO DE VÍCTIMAS POR CADA AGRESOR					
	1	2	3	4	5 ó más
Galicia	397	197	58	28	19
Total	5.951	2.090	986	497	365

- **Características de los agresores** (misma fuente).

NIVEL DE ESTUDIOS					
	Ninguno	Elementales	Secundarios	Superiores	NS
Galicia	43	43	2	2	579
Total	1.736	1.139	145	64	6.805

ABUSO DE SUSTANCIAS TÓXICAS					
	Alcohol	Drogas	Ambos	N/S de qué	No abuso
Galicia	177	73	5	1	413
Total	1.838	1.445	292	9	6.305

	SITUACIÓN LABORAL			TRASTORNO PSIC./PSIQ.	
	Desempleo	Empleo	NS	Sí	No
Galicia	441	132	96	66	603
Total	6.685	2.212	992	1.535	8.354

	MINUSV. PSÍQUICA		MINUSV. FÍSICA		ENFERM. CRÓNICA	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Galicia	23	646	15	654	43	626
Total	462	9.427	392	9.497	1.035	8.854

	¿HA PADECIDO MALOS TRATOS EN SU INFANCIA?			¿HA OBSERVADO MALOS TRATOS EN SU INFANCIA?		
	Sí	No	NS	Sí	No	NS
Galicia	21	2	646	18	2	649
Total	748	216	8.925	732	201	8.956

TIPO DE FAMILIA					
	Tradicional	Monoparent	Reconstit.	Adoptiva	NS
Galicia	246	119	64	12	9
Total	3.417	1.950	940	339	111

	EL AGRESOR RECIBE MALTRATO DE SU PAREJA			LA PAREJA DEL AGRESOR HA ABANDONADO EL HOGAR		
	Sí	No	NS	Sí	No	NS
Galicia	77	526	66	30	587	52
Total	1512	6.493	1.884	759	7.564	1.566
	EL AGRESOR TIENE BUENAS RELACIONES FAMILIARES			EL AGRESOR TIENE BUENAS RELACIONES CON LOS VECINOS		
	Sí	No	NS	Sí	No	NS
Galicia	186	139	344	62	158	449
Total	2.956	3.131	3.802	1.680	2.642	5.567

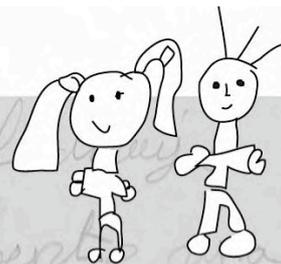
	FAMILIA EN VIVIENDA EN BUENAS CONDICIONES			AGRESOR CON ANTECEDENTES PENALES		
	Sí	No	NS	Sí	No	NS
Galicia	109	209	128	66	535	68
Total	2.066	2.925	1.631	1.097	7.750	1.042

- **Dirección Xeral de Familia.**

Finalmente, como dato de interés específico se incluyen las cifras generales de los equipamientos de protección a la infancia y adolescencia, sean o no hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género, actualizadas a julio de 2005:

CENTRO	LUGAR	INTERNADO	PLAZA DE DÍA
	A Coruña		
TIT. PROPIA		88	20
ENT. COLABORAD.		251	77
	Lugo		
TIT. PROPIA		24	8
ENT. COLABORAD.		110	46
	Ourense		
TIT. PROPIA		40	20
ENT. COLABORAD.		87	28
	Pontevedra		
TIT. PROPIA		64	25
ENT. COLABORAD.		357	170
	TOTAL GALICIA		
TIT. PROPIA		216	73
ENT. COLABORAD.		805	321

2.2. MAPA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER



- **Recursos**

Las víctimas de violencia de género disponen, en los ámbitos objeto de este informe, del siguiente esquema de recursos fundamentales, donde, por razones de espacio, se detallan solamente las descripciones de aquellos recursos más específicos, debidamente resaltados por su extensión, y se omiten las descripciones de aquellos recursos más conocidos, como por ejemplo todo tipo de recursos residenciales para mujer e infancia, servicios policiales o servicios judiciales.

Obviamente, no se incluyen recursos del ámbito sanitario o educativo o de otros ámbitos que no son objeto de este informe.

- **Ámbito Social**

- I. Mujer: se organizan en desarrollo del **PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002-2005 (“PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2002 – 2005”)** y se estructuran en torno a tres grandes áreas:

- Prevención.
- Intervención.
- Integración.

Su desglose, sintéticamente, estaría constituido por:

- A) Autoridad administrativa: **Servicio Galego de Igualdade.**
- B) Recursos residenciales:
 - Centros de acogida y viviendas tuteladas.
 - Centros de día.
 - Otros (residencia para adolescentes embarazadas u otros).
- C) Recursos no residenciales:
 - CIM (Centros de Información a la Mujer).
 - Otros:
 - Atención a mujeres solas con cargas familiares.
 - Atención a mujeres ancianas solas.
 - Atención a mujeres reclusas.
- D) Programas:
 - De asistencia:
 - Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia doméstica.
 - Atención psicológica para hombres con problemas de control y violencia en el ámbito familiar.
 - Asistencia jurídica a mujeres víctimas de malos tratos.
 - De asesoramiento:
 - Centro de atención a la mujer.

- Centro 24 horas.
- Asesoramiento integral a emprendedoras.

E) Otros recursos:

- Teléfono de la mujer.
- Guía contra los malos tratos a la mujer.

Debe indicarse que, entre los anteriores recursos, en algún caso la forma de prestación o la entidad prestadora puede ser mixta, de manera que integre recursos residenciales y no residenciales.

A título de ejemplo, en atención a mujeres reclusas, donde coexiste un piso (como espacio físico, no como centro de servicios sociales oficial) con otros servicios de apoyo.

2. Infancia: se organizan de acuerdo con el I PLAN INTEGRAL DE APOIO Ó MENOR (“I PLAN INTEGRAL DE APOYO AL MENOR”), y se agrupan los recursos en tres categorías:

- Programas.
- Servicios.
- Ayudas.

Todos ellos giran en torno a cuatro bloques -más los programas instrumentales- en los cuales quedan englobados:

- Atención en el ámbito familiar.
- Situación de desamparo.
- Problemas de conducta.
- Situación de conflicto social.

De todo este mapa nos interesarían fundamentalmente los dos primeros bloques, es decir, atención en el ámbito familiar y situación de desamparo, y más marginalmente los programas instrumentales, en cuanto a formación o educación.

Siguiendo un esquema similar al utilizado en la anterior estructura administrativa, el sistema se articularía en torno a:

- A) Autoridad administrativa: **Dirección Xeral de Familia.**
- B) Recursos residenciales (centros propios y concertados).
- C) Recursos no residenciales (propios o concertados).
- D) Programas de intervención (propios o concertados).
- E) Otros recursos (teléfono do neno)

De todos ellos, los recursos más directamente relacionados con niños y niñas hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género serían, principalmente:

- En cuanto a la atención en el ámbito familiar:
 - Programa de prevención primaria de los malos tratos, donde destacan las acciones de sensibilización y, fundamentalmente, el Programa de Integración Familiar ejecutado en colaboración con una entidad de iniciativa social (Meniños, fundación para la infancia), contemplándose este programa también como un programa diferenciado de actuación en otra parte del mismo plan.
 - Programa de promoción de conductas tolerantes, cuyo destinatario es la comunidad educativa.

- Programa de apoyo a las familias monoparentales, desarrollado en colaboración con las entidades locales y entidades de iniciativa social.
 - Programa de educación familiar.
 - Programa de acogimiento familiar, donde destacan los subprogramas de acogimiento familiar remunerado en familia ajena, y el de niños y niñas con necesidades especiales desarrollado en colaboración con una entidad de iniciativa social (Cruz Roja).
 - Servicio para niños/as maltratados/as en el contexto familiar, ejecutado por medio de los equipos de niños/as maltratados/as y abusados/as (ENMA), ejecutado con la colaboración de una entidad de iniciativa social (IGAXES 3).
 - Servicio de los Gabinetes de Orientación Familiar (GOF).
- En cuanto a las situaciones de desamparo infantil:
 - Programa de internamiento en instituciones propias y colaboradoras, hallándose estas parcialmente agrupadas en torno a una entidad de iniciativa social (Colectivo Galego do Menor).
 - Programa de inserción socio-laboral de adolescentes tutelados/as (Proyecto Mentor), desarrollado igualmente con una entidad de iniciativa social (IGAXES 3).
 - Servicio de atención individual a niños y niñas con características especiales en instituciones sin convenio, concertados con diversas entidades de iniciativa social.

La relación completa y exhaustiva de todos los recursos se detalla, en todo caso, en el citado **I PLAN INTEGRAL DE APOYO Ó MENOR** (“I PLAN INTEGRAL DE APOYO AL MENOR”).

I. Además, deben destacarse los siguientes recursos, la mayoría de ellos desde el SGI:

I. PROGRAMAS DE ASISTENCIA.

I. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MULLERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Es un programa de atención psicológica especializada creado por el **Servizio Galego de Igualdade** en colaboración con el **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** para ofertar recursos terapéuticos que abran vías de recuperación a mujeres víctimas de violencia doméstica (no niños y niñas) y cuyos recursos son:

- Un psicólogo/a coordinador/a y una red de profesionales debidamente acreditados, que llevan a cabo la intervención profesional en toda la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Un servicio telefónico de asesoramiento y derivación para atención terapéutica personalizada y donde, de manera anónima y gratuita, se puede obtener información y apoyo.

2. PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA HOMBRES CON PROBLEMAS DE CONTROL Y VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR : ABRÁMO-LO CÍRCULO (ABRAMOS EL CÍRCULO).

Es otro programa de atención psicológica especializada también creado por el **Servizio Galego de Igualdade** en colaboración con el **Colexio Oficial de Psicólogos de Galicia** para que los hombres puedan pedir información y apoyo en tema de malos tratos y se facilite su relación con las mujeres de forma solidaria, la educación de sus hijos en igualdad y la adquisición de hábitos positivos de relación y convivencia.

3. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE MALTRATADORES.

En la prisión de Pereiro de Aguiar, en Ourense, se desarrolla un programa de terapia de rehabilitación a condenados por violencia en el ámbito familiar.

4. PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS

Se articula en base a un convenio de colaboración firmado en 2004 entre la Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local (*Consejería de Justicia, Interior y Administración Local*) y el Consello da Avogacía (*Consejo de la Abogacía*), para la organización de un turno de oficio específico de atención jurídica a las víctimas de violencia doméstica, que funcionará en cada Colegio de Abogados de Galicia para la asistencia inmediata y urgente a las víctimas de violencia doméstica (no sólo de género) por medio de:

- Información jurídica.
- Asistencia jurídica inmediata y urgente.
- Ejercicio de las diligencias preliminares oportunas.
- Asunción de la asistencia letrada en juicios de faltas.

Sus recursos son los y las profesionales de la abogacía con formación específica en temas de género y adscritos al turno de oficio.

II. PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO.

5. CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER 24 HORAS.

Es un servicio de información y asesoramiento que funciona como un servicio de emergencia las 24 horas para atender de forma gratuita, anónima e integral los casos de violencia, prestando apoyo asistencial y, en su caso, derivación inmediata al recurso más adecuado (centros de salud, centros de acogimiento, asistencia jurídica o psicológica especializada, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, juzgado u otros):

- El objetivo principal es informar de los derechos que asisten y de los recursos de que disponen para poder defenderse en las situaciones de conflicto, especialmente en las de violencia ejercida contra las mujeres y apoyarlas en la búsqueda de soluciones al conflicto.
- Asesorar sobre las opciones jurídicas disponibles ante cada situación de conflicto:
 - Diligencias policiais.
 - Procedimientos judiciales.
 - Asistencia jurídica gratuita.
 - Programas de atención especializada: jurídica, psicológica, ayudas económicas y sociales
- Coordinar las posibilidades de atención con los equipos de otros recursos.

6. ASESORAMIENTO INTEGRAL A EMPRENDEDORAS.

El SGI facilita acciones formativas y de asesoramiento, de programas de ayudas, de acciones de difusión y comunicación para facilitar la integración laboral, obtención de recursos y autonomía económica, a través del programa **ASIME-ASESORAMIENTO INTEGRAL A MULLERES EMPRENDEDORAS**, en colaboración con la Unión de Profesionais e Traballadores Autónomos de Galicia *Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Galicia*.

III OTROS RECURSOS.

7. TELÉFONO DE LA MUJER

Presta información y asistencia social y psicológica a la mujer, así como asesoramiento legal, laboral y jurídico a través de un equipo multidisciplinar del S.G.I. coordinado con los diferentes profesionales de toda Galicia, que abordan principalmente (a efectos de este estudio):

- Separaciones, divorcios, abandonos de hogar, sentencias incumplidas.
- Malos tratos, vejaciones, amenazas, agresiones sexuales, acoso sexual.
- Cursos ocupacionales, oposiciones, bolsas de empleo, creación de empresas.
- Discriminación laboral, bajas por maternidad y paternidad, apoyo a la contratación.
- Servicios sociales, casas de acogida, centros de información a la mujer, programas para mujeres desfavorecidas, policía especializada, gabinetes de orientación, centros de planificación.
- Educación por la igualdad, materiales no sexistas, publicidad discriminatoria.
- Políticas de igualdad, proyectos europeos, actuaciones de otros organismos.

8. GUÍA CONTRA LOS MALOS TRATOS A LA MUJER.

Resaltamos este material informativo porque pretende hacer más visibles los malos tratos a la mujer, “centrándose, básicamente, en aquellos que tienen lugar en el ámbito doméstico”.

La descripción del concepto de “malos tratos en el ámbito doméstico”, las diferentes formas en que se puede manifestar y su proceso cíclico, constituyen su punto de partida, que finalizan con una muestra de los recursos existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia vinculados a esta problemática social y contiene los siguientes extractos de interés relativos a hijos e hijas:

- Tus hijos e hijas acabarán por sufrir las consecuencias y podrán padecer, finalmente, serias secuelas. Piensa que ese ambiente violento en el que viven puede provocarles trastornos de conducta, de salud y de aprendizaje; en este último caso, reproducirá comportamientos violentos o victimistas.
- Recuperar la autoridad ante tus hijos e hijas.
- Tus hijos e hijas dejarán de vivir en un ambiente de violencia, evitando las graves repercusiones de esto. Si ya había síntomas asociados a la situación familiar vivida, será ahora posible iniciar el tratamiento correspondiente.
- Si la Orden se extiende a los hijos e hijas, debes entregar una copia a la Dirección del centro escolar.
- Si tienes hijos e hijas debes enseñarles a conseguir ayuda y a protegerse cuando haya ataques violentos.
- Alojamiento temporal y manutención, para ti y tus hijos e hijas.

• Ámbito Policial

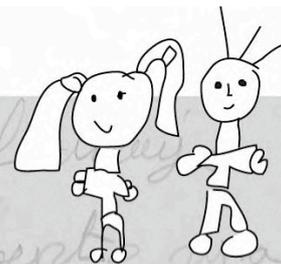
Los recursos dentro de este ámbito se refieren a los ofrecidos desde cuatro instituciones:

- A) Policía Autónoma (Dirección Xeral de Interior e Protección Civil).
- B) Policía Nacional (Servicios de Atención Familiar).
- C) Policías Locales.
- D) Guardia Civil (Servicios de Mujer y Menores -EMUME-, ver detalle en punto indicado).

• Ámbito Judicial

- A) Juzgados (ver detalle en Guía de Recursos, punto 6.2).
- B) Fiscalías.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



A) Mapa de proceso en el ámbito social.

No existe un mapa común de proceso en los servicios sociales y no existe en muchos servicios un procedimiento claramente estandarizado, por lo cual no puede considerarse la existencia de un único procedimiento de entrada en el sistema de atención social.

No obstante, se puede resumir esquemáticamente la actuación seguida desde servicios sociales como sigue:

- **Procedimiento ordinario:**

1. Detección. Conocimiento de posible situación de violencia de género (no presupone denuncia de víctima, pues puede conocerse por terceros).
2. Información. Recogida de información y datos básicos y ampliación de información con otros agentes (no siempre).
3. Valoración. Valoración de la situación en su conjunto.
4. Intervención. Recomendación de actuación (no en todos los casos se recomienda la presentación de denuncia en forma inmediata) y decisión de la víctima, la cual puede desembocar, sintéticamente en:
 - fin de la intervención porque no hay violencia de género, por deseo de la víctima o por otros motivos; o
 - derivación a los recursos especializados correspondientes (socio-laborales, sanitarios, policiales, judiciales, otros).

- **Procedimiento de urgencia.**

1. Detección de situación de riesgo grave con necesidad de salida inmediata del domicilio. (Generalmente, hay acompañamiento o intervención sanitaria, policial o judicial).
2. Intervención cautelar. Ingreso en casa de acogida (mujeres) o centro de protección (niños y niñas).
3. Información a la mujer y recabar información sobre la mujer y su entorno.
4. Valoración de la situación y del recurso de la casa de acogida:
 - por “estado de necesidad de la mujer”, por “potencialidades de recuperación de la mujer”, por “posibles incompatibilidades y exclusiones”
 - los niños y las niñas no suelen participar
 - máximo 90 días, salvo casos excepcionales ampliables a 6 meses.
5. Salida. A su domicilio o a la “red de solidaridad” autonómica, pasando al procedimiento ordinario (el/la niño/a no tiene por qué salir simultáneamente del centro de protección donde esté).

- Procedimiento específico Centro 24 horas: llamada a centro de emergencia autonómico denunciando maltrato.
- Recepción de llamada por el equipo del PCOP (telefónica en la práctica totalidad de los casos).
- Filtro del objeto de la llamada:
- No violencia de género: información y derivación.
- Violencia de género:

A) Fase de acogida y escucha activa: identificación de la situación.

B) Fase de información: información de todas las opciones.

C) Fase de asesoramiento y derivación (ordinaria):

- SALUD FÍSICA:
- A servicios sanitarios.
- A fuerzas y cuerpos de seguridad.
- A juzgado (orden de protección).
- Al PCOP.
- SALUD PSÍQUICA:
- Información.
- Ayuda a verbalizar.
- Asesoramiento para ayudar a decidir si denunciar o no denunciar.

D) Fase de asesoramiento y derivación (emergencia):

- Salida de domicilio.
- Auxilio de fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Consultas con casas de acogida.
- Conducción con auxilio de fuerzas y cuerpos de seguridad.

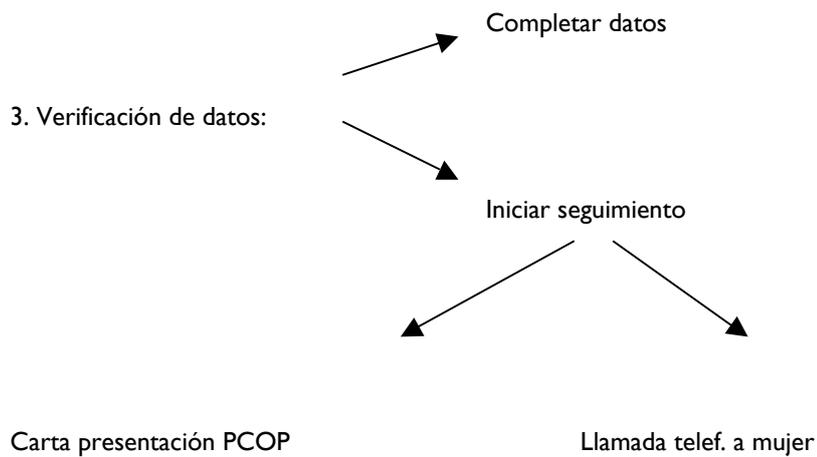
Este procedimiento figura por escrito y de forma accesible por el público (salvo en determinados detalles aquí desglosados, que han sido incorporados por información directa desde el Centro 24 horas); su ámbito es autonómico porque es autonómico el ámbito del recurso; y contiene una fase de valoración sobre la conveniencia de la denuncia, que preevalúa las circunstancias antes de adoptar una decisión, razones todas ellas por las cuales se considera un procedimiento específico y con posibilidad ejemplarizante.

- **Procedimiento PCOP Punto de Coordinación de Órdenes de Protección.**

1. Notificación de orden de protección (Juzgado), vía fax o correo ordinario.



2. Registro de la orden de protección.



I. Acogida y escucha activa.

2. Información.

3. Asesoramiento.

4. Derivación

4. Seguimiento periódico.

5. Finalización seguimiento: baja.

B) Mapa de proceso en el ámbito policial.

No existe en la práctica un procedimiento unificado usado realmente por todas las fuerzas y cuerpos de seguridad, si bien hay unas pautas de actuación básicas que sí pueden seguirse paso a paso como base y a partir de las cuales cada servicio introduce variaciones.

Este marco básico podríamos definirlo a partir del protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica aprobado por la Comisión de Seguimiento para la Implantación de la Orden de Protección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género el 10 de junio de 2004, y cuyos ejes serían:

1. Conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de violencia de género.
2. Investigación policial.
 - 2.1. Averiguación de existencia e intensidad del riesgo:
 - Información a la víctima.
 - Declaración de la víctima.
 - Declaración de testigos presenciales.
 - Información urgente de antecedentes de maltrato.
 - Verificación de intervenciones policiales o denuncias anteriores.
 - Comprobación de medidas de protección anteriores (Registro).
 - Mecanismos de comunicación fluida y permanente con la víctima (teléfono de contacto directo y mecanismos de comunicación)
 - 2.2. Protección de la vida, integridad física y derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares:
 - Protección personal.
 - Información y formación sobre autoprotección.
 - Información sobre la orden de protección.
 - 2.3. Incautación de armas o instrumentos peligrosos del domicilio o al presunto agresor.
 - 2.4. Detención del presunto agresor y puesta a disposición judicial.
3. Recogida de denuncia y elaboración de atestado: diligencias y contenidos mínimos detallados en anexo, tratando de evitar la concurrencia en el mismo espacio físico de agresor, víctima, hijos/as y restantes miembros de la familia (el anexo sobre contenidos mínimos del atestado incluye “datos del grupo familiar”, con indicación de “componentes del grupo familiar, en su caso, especificando si existen hijos, comunes o no, y si conviven con la pareja / datos de identidad y edad de los mismos).
4. Garantía del cumplimiento efectivo de las medidas de alejamiento: condiciones para su garantía.
5. Comunicación con órganos judiciales u otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

En la práctica, este proceso sufre unas modificaciones amplísimas, hasta el extremo contrastado de que en algunos cuerpos la violencia de género no abre un protocolo específico y la situación es tratada como una denuncia más.

C) Mapa de proceso en el ámbito judicial.

Como en el caso anterior, **no existe tampoco en el ámbito judicial un procedimiento unificado** usado realmente en la práctica por todos los órganos judiciales, pues la atomización del poder judicial (donde cada juez/a es independiente y sólo está sometido/a al imperio de la ley), las dudas suscitadas por determinadas aplicaciones legales (y más dudas que inevitablemente surgirán después del día 29 de junio) y las distintas realidades (urbana-rural) y sensibilidades de cada juzgado y cada juez/a, no permiten identificar un procedimiento común.

En todo caso, el proceso común en el ámbito judicial debe ser claramente el previsto en las normas procesales y, de conformidad con el mismo y con el resultado del trabajo de campo, podemos sintetizar, a modo orientativo, el siguiente *modus operandi* ante el Juzgado de Instrucción correspondiente:

1. Denuncia (generalmente de la víctima).
2. Citación a denunciante, denunciado y Ministerio Fiscal.
3. Recabación de documentación:
 - Parte de lesiones.
 - Informe forense de la denunciante.
 - Antecedentes penales del denunciado.
 - Formulario de la orden de protección.
4. Comparecencia en la sede judicial:
 - Ratificación y declaración de la denunciante (o desistimiento de ésta, en cuyo caso se archivará).
 - Declaración del denunciado.
 - Otras declaraciones (si las hubiese).
5. Resolución judicial.
6. Notificación a las partes, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las FF. Y CC. Seguridad (a cada una de ellas por separado), PCOP y otras (casa de acogida, prisión, juzgado de lo penal u otras), y continuación del proceso por sus trámites (archivo, remisión a otro Juzgado, diligencias complementarias).

Debe recordarse que el **acuerdo reglamentario 1/2005, de 27 de abril, del Pleno del CGPJ, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales** introduce expresamente determinadas modificaciones e indica literalmente que en la práctica de las diligencias “se le preguntará (*a la víctima*), en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso”.

También debe hacerse una mención a la intervención del **Ministerio Fiscal**, si bien no cabe protocolizar su intervención, salvo por la referencia a la legislación vigente y a determinadas instrucciones (especialmente la **Instrucción 2/2005** para acreditación de situaciones de violencia de género), porque expresamente se informa desde el Fiscal Coordinador de Violencia Doméstica en Galicia de la falta de circulares específicas en las fiscalías gallegas en tanto no entren en funcionamiento en 29 de junio las reformas legales y se detecten sus carencias y dificultades.

Finalmente, y sin perjuicio, sino como complemento, de todo lo antes indicado, debe recordarse que por ser las normas de funcionamiento de los Juzgados idénticas en todo el territorio del Estado, constituirían siempre indicaciones comunes las expresamente elaboradas por el OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO y fijadas en:

- Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccional penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de género (ya citado en el ámbito policial).

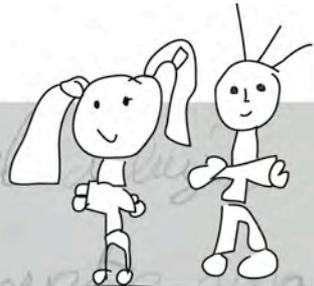
D) Otros protocolos de actuación.

- Existen otros protocolos de ámbito autonómico actuales o en desarrollo y que implicarían también a otros ámbitos (sanitario o educativo), sin constituir por ello procedimiento generalizado y, en algún caso, ni tan siquiera acabado de definir.

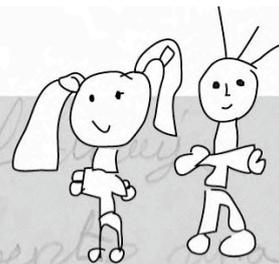
De las memorias institucionales, pueden referirse convenios de colaboración y protocolos de actuación con INSTITUTO DE LA MUJER, varias Consellerías y Universidades, la FEGAMP (Federación Gallega de Municipios y Provincias), o varios Colegios profesionales, si bien son más convenios de colaboración o puesta en marcha de una actuación o servicio concretos que no un protocolo para actuar ante un caso determinado de violencia de género.

En general, puede decirse que en el momento de cerrar el estudio se hallan en construcción, por no haber uno o varios protocolos de referencia unánimemente conocidos, reconocidos y aplicados.

3. ACCESO A LOS RECURSOS



3.1. PERFILES DE ENTRADA



Las condiciones de entrada en los recursos pasan por la **valoración individualizada** de la situación.

- Así, en los recursos bajo la organización de la entidad pública con competencia en derechos de la mujer, no existe regulación expresa por norma de rango legal ni por norma inferior (reglamentos de régimen interno) relativas a edades, características específicas o número de hijos/as de mujeres víctimas de maltrato, de modo que ninguna característica diferencial de una víctima impide, en principio, su ingreso en una casa de acogida.

El **Decreto 243/1995, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales** ciertamente exige detallar en el proyecto de reglamento de régimen interior del centro el “sistema de admisión y bajas” (art. 21.d, punto segundo), pero realmente no se ha podido contrastar la existencia de requisitos claros y específicos en casas de acogida para mujeres relativas a sus hijos/as.

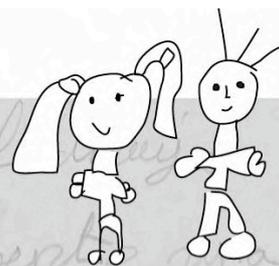
Así, cada situación es evaluada de forma individualizada bajo un criterio general de **no llevar a la casa de acogida más problemas de los que la mujer trae**, lo cual implica, en la práctica, exclusión muy frecuente de varones mayores de 14 años (salvo que circunstancialmente en la casa no haya un nivel alto de ocupación y, temporalmente, sea posible acoger también al hijo) e igualmente de niños/as con trastornos o determinadas discapacidades, por falta de recursos para su atención.

- Por su parte, los centros residenciales cuya competencia recae en la **Dirección Xeral de Familia** (que deben cumplir la misma normativa general antes citada) reciben a cada niño/a por derivación de la **Delegación Provincial de la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado**, que asume su tutela, y, excepcionalmente, se le recibe directamente en **acogimiento residencial de urgencia** si se dan circunstancias muy especiales (por ejemplo, en fin de semana o en horario nocturno con situación muy grave), con datos muy contados: en muchos casos no se sabe que hay violencia de género (en la mayoría de los casos se producen quejas de falta de información inicial) y en otros casos no se sabe si hay violencia de género (se detecta a posteriori de un ingreso motivado por otras causas).

Los requisitos de ingreso de cada niño/a serán, por tanto, la resolución de la entidad pública, respetando el marco del convenio firmado, en caso de ser un centro de una entidad colaboradora, de manera que si un niño o una niña cumplen esos requisitos ingresarán en el centro, al margen de la existencia o no de una situación de violencia de género.

- Finalmente, debe destacarse que **en todos los casos** se utiliza como recurso de facto para niños y niñas la **familia extensa** (excepcionalmente, vecinos/as), adonde el/la niño/a puede ir incluso cuando no hay acuerdo entre padre y madre y sin resolución administrativa y judicial, situación esta en la que no interviene inicialmente ninguna autoridad pública y, en consecuencia, no se somete a ningún requisito de entrada más allá de la voluntad conforme de la madre, la familia extensa que da el apoyo y, en su caso, la persona menor de edad, la cual, además, queda en una situación jurídica indefinida en una especie de guarda de hecho.

3.2. POBLACIONES CON NECESIDADES ESPECIALES

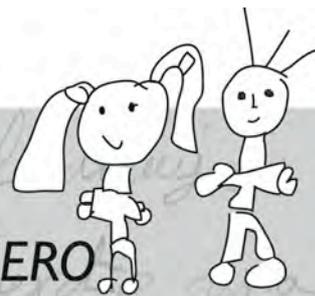


No existen en general recursos ni adaptados ni específicos a poblaciones con necesidades especiales, tales como:

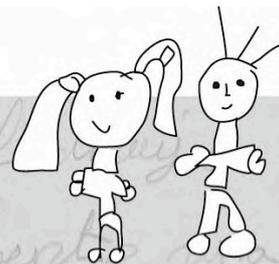
- Mujeres y/o niños y niñas con trastornos mentales.
- Mujeres y/o niños y niñas inmigrantes.
- Mujeres y/o niños y niñas con alguna discapacidad.
- Mujeres y/o niños y niñas con alguna toxicomanía.
- Un niño o niña hijo de **mujer víctima de violencia de género con trastorno mental/inmigrante/discapacitada/toxicómana** ingresará generalmente en el sistema de protección a infancia, como podría haber ingresado igualmente sin violencia de género, en caso de haberse producido abandono o maltrato.
- Un niño o niña **con trastorno mental** (o trastorno grave de comportamiento) o toxicomanía posiblemente no alcance a tener ningún recurso específico salvo el propio de su trastorno (por ejemplo, los recursos de educación especial para niños/as con espectro autista), al margen de la eventual problemática de violencia de género.
- Un niño o niña **inmigrante** posiblemente ingrese en el sistema de protección sin ninguna peculiaridad específica (sobre todo habida cuenta del bajo porcentaje de población inmigrante en Galicia, en relación con otras CC.AA.), al margen de circunstancias de violencia de género.
- Un niño o niña **con discapacidad** podrá integrarse en algún recurso normalizado o precisará de recurso específico en función de su discapacidad y de las características del recurso (en particular, si es un recurso residencial, de la adaptación o adaptabilidad del mismo), al margen de circunstancias de violencia de género.
- Debe añadirse igualmente, en ambos casos (mujer y niño/a) el factor de **etnia**, principalmente porque en determinadas etnias, particularmente gitana, existe más dificultad de detección y, sobre todo, de denuncia de la situación de violencia de género y más dificultad para la protección a los/as hijos/as víctimas de esa situación.
- Finalmente, debe recordarse la existencia de un servicio de atención individual a **niños y niñas con características especiales** en instituciones sin convenio, concertados por la Dirección Xeral de Familia con diversas entidades de iniciativa social.

El recurso de acogida; mientras que si se producen consumos se suele “castigar” con la expulsión del centro. En este sentido, se valora la existencia o no de hijos y/o hijas a cargo de la residente, siendo en ocasiones el elemento diferencial para ser expulsada o no.

**4. VALORACIÓN DE LA ATENCIÓN
A HIJOS E HIJAS DE MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**



4.1. VALORACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS COMO VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



VÍCTIMAS, POR UNANIMIDAD. La totalidad de los/as profesionales y la única madre con la cual se ha abordado directamente este trabajo consideran a los niños y a las niñas como víctimas de la violencia de género tanto en los casos en los cuales se ejerza directamente sobre ellas (niño o niña víctima directa de violencia de género por maltrato físico o psicológico) como en los casos en los cuales se ejerce indirectamente sobre ellos/as (niño o niña que presencia o conoce la violencia de género sobre su madre o compañera de su padre, o que padece sus consecuencias).

Esta victimización se produciría por diversas circunstancias:

- Porque sufren una agresión física directa del maltratador de su madre o compañera.
- Porque sufren una agresión no física directa del maltratador de su madre o compañera.
- Porque no sufren agresiones directamente, pero conocen la situación de maltrato o de alguna manera son conscientes de ella.

Las formas de manifestación de esta victimización de las cuales dan cuenta los/as profesionales, si dejamos al margen las más evidentes derivadas de un eventual maltrato directo sobre el niño o la niña, serían los sentimientos generados en ese niño o esa niña de:

- **Culpabilidad** por la situación.
- **Impotencia o frustración** por no poder defender a la persona que más quiere (su madre).
- **Separación y desplazamiento** por ruptura de la unidad de convivencia familiar.
- **Engaño** por falta de explicación comprensible o satisfactoria de la situación desde su familia o desde terceros (incluidos los agentes sociales).

Dos aportaciones concretas inciden sobre la **importancia del modelo** aportado por las madres a sus hijos/as, desde dos puntos de vista:

- El primero, resalta que las **madres**, en tanto que son modelos para sus hijos/as, pueden aportar a esos/as hijos/as, en los casos de una mujer víctima de violencia de género, inseguridad, falta de autoestima u otras características que no benefician el adecuado desarrollo de la personalidad del hijo o de la hija
- El segundo, destaca que tanto el **modelo de relación** como la **forma en que se aprende a resolver los conflictos** determinan (si no existen experiencias reparadoras) el futuro comportamiento adulto.

¹⁰Las valoraciones indicadas en este punto se fundamentan exclusivamente en las aportadas por los/las profesionales con cuya colaboración se ha contado para este estudio en Galicia, por testimonio directo de víctimas de violencia de género y por los materiales documentales, relacionados ambos en el apartado de metodología y en el anexo bibliográfico (apartados 1.3 y 6.3, respectivamente).

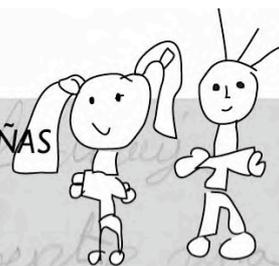
Finalmente, resulta frecuente el riesgo de **utilización de los niños y niñas** para solucionar los conflictos causantes o desencadenados por la situación de violencia de género (manipulación para fomentar reconciliación, para dificultar la ruptura, para mantener el contacto con las visitas, para mantener una tensión permanente a distancia a través de los niños o las niñas como recurso terapéutico de una de las partes de la pareja o de ambas).

Al margen de todo lo anterior, tendríamos la visión también bastante consensuada entre los/as profesionales de una **victimización institucional o victimización secundaria** por la atención prestada (u omitida) a la infancia en los procesos de violencia de género.

Esta caracterización como víctimas tiene también una expresión jurídica, pues algún profesional consideraba ya antes de las reformas legales de los años 2003 y 2004, que en una actuación de violencia de género en el ámbito doméstico se podría efectuar una actuación criminal con dos o más víctimas y por dos o más delitos: la mujer y los niños o niñas:

“Una primera idea, que considero esencial, sobre esta materia: los menores no sólo han de ser considerados víctimas del maltrato cuando la acción violenta se dirija frontal o directamente contra ellos. Determinados actos por su propia dinámica y naturaleza, pese a que producen un resultado que recae sobre un miembro concreto del grupo familiar, afectan a todos los miembros del mismo que han de ser considerados víctimas del delito en su conjunto. Así, las reiteradas acciones de violencia física desplegadas sobre la mujer en una familia tienen también como víctimas del delito del art. 153 a los hijos, aun cuando no hubieren recibido golpe alguno, por cuanto no sólo se ve atacada la integridad física de la mujer –art. 15 CE (Constitución Española)- sino también, y muy especialmente, otros derechos constitucionalmente distintos de la integridad física que pertenecen a los hijos, como son la dignidad de la persona –art. 10 CE-, el derecho a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad –art. 27-, y la protección social, económica y jurídica de la familia y de los hijos con independencia de su filiación –art. 39-“.

4.2. VALORACIÓN DE LA ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS EN LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO



A) EL MUNDO MUDO DEL MALTRATO. Nos apropiamos aquí una expresión con la cual una profesional ilustra gráficamente lo que casi todos/as los/as demás habían igualmente destacado: **los recursos del sistema de atención y protección a la mujer víctima de violencia de género no tratan a sus hijos e hijas como víctimas.**

Descartado que el motivo de esa desatención sea la falta de percepción como víctimas, la pregunta obvia es por qué razones se desatiende por sistema a esas víctimas y de una manera casi deliberada, cuestión ante la cual las respuestas profesionales varían y las principales se pueden agrupar de la siguiente manera:

- **Falta de definición**, porque cuando institucionalmente se define el abordaje del problema de la violencia de género se hace referencia a los niños y a las niñas sólo en las situaciones extrañas y lejanas descritas en el punto 1.1 de este estudio, y se omiten las situaciones cotidianas de las víctimas menores de edad en sus hogares, colaborando a transmitir así un mensaje de que niños o niñas víctimas de violencia de género son cuestiones excepcionales de abusos o trata de seres humanos en países lejanos, y no negligencias o maltratos en personas y lugares allegados a nosotros.
- **Falta de competencias**, porque la institución donde está incardinado el/la profesional carece de competencias para protección a la infancia y adolescencia, ante lo cual en el mejor de los casos se deriva la situación poniéndolo en conocimiento de quien se estime competente (así, las situaciones más usualmente indicadas son la derivación a los equipos técnicos de las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado, como competentes para valorar el posible desamparo de los niños y las niñas, a la Fiscalía o a los EMUME de la Guardia Civil, sobre todo si se trata de un entorno rural).
- **Falta de recursos**, porque la institución no tiene posibilidades materiales ni humanas de atender a los niños y niñas, o porque no tiene plazas específicas o suficientes (por ejemplo, no hay plazas específicas para niños mayores de 14 años en las casas de acogida, o ya no hay plazas suficientes en un recurso residencial determinado).

Mención especial merecen el **ámbito policial y judicial** en general y en Galicia en particular, porque la carencia de recursos humanos es tal en algunos casos, sobre todo de fuerzas y cuerpos de seguridad, que se convierten teóricos recursos en prácticas actuaciones unipersonales; y también porque, si ya desde las instituciones se ha clamado contra la insuficiencia de recursos judiciales (de número de Juzgados especializados, de Fiscales igualmente especializados, de plantilla judicial o de equipos técnicos), expresamente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha efectuado un llamamiento en los medios de comunicación para reivindicar un importante refuerzo de estos recursos, por un lado, y la promoción de recursos alternativos, como la mediación, por otro.

Mención especial puede darse también a la infrautilización de **nuevas tecnologías** como mecanismos de asistencia social y protección, pues el único uso relevante en Galicia es la adjudicación de 14 teléfonos móviles para conexión directa con Policía Autónoma para atención y protección inmediata y la existencia de un convenio con la Universidad de Vigo para elaborar un prototipo que permita verificar el cumplimiento de una orden de alejamiento, tal como brazalete y similares; y esa línea ha demostrado en otros lugares con menos recursos su capacidad como recurso de protección a la mujer –y, por extensión, de los hijos e hijas- y de promoción de sus derechos, como acredita el ejemplo del Centro de Crisis Podrugi en Kazajstán (recogido por la prensa española y referenciado en el anexo bibliográfico del punto 6.3.2.).

- **Falta de formación**, porque se exigen actuaciones profesionales diferentes de las actuaciones previstas para con la madre agredida para cuya identificación y ejecución se carece de conocimiento o entrenamiento.
- **Respeto** a la decisión de los niños y las niñas, en aquellos casos en los cuales hay suficiente madurez o así se presume en razón de la edad, y ese usuario/a propone una solución ajena al recurso (por ejemplo, la niña o adolescente menor de edad embarazada e hija de una madre sobre la cual el padre ejerce de violencia de género, propone la convivencia con su novio).

Además, esa situación muda tiene una segunda vertiente igualmente participada por la práctica totalidad de los/as profesionales: **no se tiene en cuenta a los niños y a las niñas en la toma de decisiones que le afectan y, en muchos casos, no se les escucha o incluso ni tan siquiera se les informa.**

B) EL INDIVIDUO HACE EL SISTEMA. El volumen de trabajo de muchas instituciones, tanto sociales como policiales o judiciales; la intensidad con la cual se viven las situaciones de violencia de género, con episodios de urgencia y con resultados de muerte o lesiones graves; el desconocimiento, la desconfianza o la percepción de falta de sensibilidad entre los distintos agentes; la falta de formación; la falta de protocolos comunes y realmente implantados; o la combinación de varios de estos factores o de algún otro más, producen una situación en la cual **la atención prestada a los niños y a las niñas viene determinada por el individuo** a quien, circunstancialmente, ha correspondido en un momento concreto una situación concreta.

- **Individuo y no equipo**, porque en ocasiones los servicios o equipos son unipersonales, habiéndose constatado alguna circunstancia extrema en la cual, en un ámbito policial, un equipo provincial lo constituye una sola persona que se encuentra de baja.
- **Atención y no protocolo** porque muchos/as profesionales reconocen carecer de un protocolo específico para esas situaciones (si bien en la mayoría de los casos lo han demandado), sobre todo en el ámbito policial no especializado y en el judicial, y en lo referente a la actuación con los niños y las niñas, donde los/as profesionales refieren:
 - O bien de pautas “generalizadas, pero no se aplican con automatismo”.
 - O bien el uso de “criterios de valoración”, como la edad de los niños y las niñas, o la situación personal y económica de sus progenitores, criterios que no estarían estandarizados.
- **Y sistema** en todo caso porque, pese a todo, la totalidad de los/as profesionales perciben estar dentro de un sistema (de atención a la violencia de género, no necesariamente de protección a la infancia y adolescencia) y tienen conocimientos más o menos claros de la red de recursos, por mucho que se puedan desconocer las interacciones de ese sistema o los protocolos de esa interrelación (por lo demás, por construir en muchos casos).

Esta situación puede hacer posibles actuaciones tan graves como la directamente testimoniada por una madre que, tras una denuncia, fue acompañada a un centro sanitario, en tanto su hijo era trasladado en un vehículo policial junto con su padre, recibiendo el niño un continuo aleccionamiento de un padre detenido y esposado sobre los motivos de su conducta; pasando con él a los calabozos de la comisaría, donde vio cómo el padre se quitaba sus cosas, incluidos su cinturón y sus cordones de los zapatos, y se quedaba retenido allí; y siendo trasladado finalmente el niño, nuevamente en el vehículo policial, y ya solo, a un centro de protección a la infancia que no tenía aviso de la situación.

C) LA CERCANÍA NO SIEMPRE ES UNA SOLUCIÓN. La accesibilidad a los recursos de protección en violencia de género tiene un punto especialmente diferenciador en Galicia, como es el **mundo rural**.

La dispersión geográfica de la población gallega, pero también su carácter eminentemente rural en muchas zonas, sobre todo de Lugo y Ourense, pero también del interior -o incluso en algunos casos de la costa- de A Coruña y Pontevedra, producen una situación paradójica, porque estar cerca del recurso de protección no facilita la accesibilidad real para la víctima, sino que la dificulta (resulta significativo sumar los casos de denuncias o de muertes por violencia doméstica de las provincias de Lugo y Ourense, por un lado, y de A Coruña y Pontevedra, por otro).

La accesibilidad a los recursos debe ser calificada como buena porque resulta sencillo localizar un teléfono del Ayuntamiento o de la Guardia Civil o incluso del Juzgado, y porque incluso la distancia física hasta esos recursos será corta en la mayoría de los casos.

Sin embargo, esa proximidad se vuelve en un arma de doble filo porque la víctima no se atreve a denunciar su maltrato ante alguien posiblemente muy **conocido** de víctima y agresor y este destinatario de la denuncia, además, puede haber tenido sospechas previas de ese maltrato, pero no haber iniciado ninguna actuación, agudizando así las dudas de la víctima.

Esta víctima va a poner en evidencia su situación de forma mucho **menos anónima** que en un entorno urbano, y va a dar a conocer a su vecindario, familia y amistades su situación, cuando todos ellos posiblemente estén muy próximos geográficamente, generándole una presión social añadida por la constante vigilancia a la cual se verá sometida su situación de maltrato.

La víctima **no va a contar con ayuda de esas personas próximas** en muchos casos, sobre todo si se les pide atención para los niños y niñas, como confirman actuaciones policiales locales, donde no se obtiene un recurso amigable de protección a los niños y niñas, sino que se ven obligados a acudir a la atención residencial.

La víctima puede actuar en un entorno en el cual **las actuaciones que se pretenden denunciar son consideradas normales** y, por tanto, no sancionables, y mucho menos si la sanción implica un alejamiento físico del agresor del lugar o un desmembramiento familiar.

Por otro lado, la víctima puede tener un importante **desconocimiento** sobre los mecanismos de protección que se activarán (la víctima fácilmente desconoce esos mecanismos, y van a ser justamente objeto de consulta, lo cual la “delata” ante ese Ayuntamiento o puesto de la Guardia Civil).

Otro factor a considerar es la **ubicación geográfica** de dichos recursos, pues la separación familiar puede producirse con muchos kilómetros de distancia de por medio, pues una casa de acogida puede estar muy lejana del domicilio familiar de madre y niños/as, calificándose la situación por algún profesional como de “escandalosas ... las enormes dificultades de acceso a los recursos”.

Todas esas circunstancias, que pueden ser comunes a las víctimas en general, se agudizan en el ámbito rural, que merece una atención especial tanto para la detección e intervención temprana como para la intervención, y así se viene reconociendo desde al menos el año 2002, al haberse incluido como objetivo 2 del área de intervención del **PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002 – 2005** (“*PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2002 – 2005*”) promover los recursos existentes para llegar al máximo de población potencialmente usuaria, con especial incidencia en las zonas rurales.

D) DEBILIDADES ESPECIALES. Todos/as los/as profesionales/as coinciden en exponer la especial debilidad de los recursos del sistema de protección a la infancia con alguna problemática específica:

- Trastornos mentales.
- Discapacidad severa.
- Hijos/as de mujeres con esas problemática o toxicómanas, prostitutas, inmigrantes o de etnia gitana.

También tienen una dificultad añadida, de distinta intensidad, los/as hijos/as de familias monomarentales, debido a las dificultades existentes para conciliar realmente la integración laboral de la madre con las responsabilidades maternidad, pese a las ayudas específicas.

E) ESPECIALIZACIÓN (FALTA DE) Y COORDINACIÓN (DES). “*No existen ni programas ni recursos específicos para atender a las necesidades de los menores*” resume de forma clara un profesional.

Existe consenso en que los programas específicos de actuación destinados a atender las necesidades de los/as hijos/as de víctimas de violencia de género no existen de forma diferenciada, sino integrados en programas de atención a niños/as maltratados/as o abusados/as o de integración familiar, en los cuales, por lo demás, sólo se ingresa previo conocimiento y derivación de la entidad de protección, en similares términos a otros abusos o maltratos.

La **violencia de género** tiene un enfoque transversal, donde los niños y niñas no son contemplados directamente, hasta el extremo de ser excluidos expresamente del sistema:

- Porque los recursos no siempre están acondicionados física y educativamente para acoger niños y niñas (como tampoco lo están para otras personas que, por sus circunstancias de dependencia, toxicomanía, edad, salud u otras circunstancias, quedarían excluidos, como expresamente indica una profesional).
- Porque los ingresos en casas de acogida de mujeres pueden suponer el acogimiento de sus hijos/as en casas de otros familiares o en instituciones de protección, como nos confirman los y las profesionales, uno de los cuales afirma rotundamente que “no existen servicios que posibiliten la separación del agresor y la permanencia de madre e hijos juntos”, afirmación que ciertamente se puede ver matizada durante algún tiempo y en algún recurso residencial, pero que resulta correcta si consideramos que ningún recurso posibilita esa permanencia durante un período de tiempo largo y mucho menos indefinido.

El **maltrato infantil** tiene un enfoque integral, donde la violencia de género no ha supuesto el desarrollo de una especialización concreta.

El **enfoque de los programas y servicios de atención a la mujer** se centra en la mujer, y el enfoque de los programas y servicios de atención a la infancia se centra en la infancia, desarrollándose en torno a dos planes de acción diferentes e interrelacionados en su diseño, pero no en su ejecución efectiva (una muestra de lo cual sería la falta de registro de los datos sobre niños y niñas hijos/as de mujeres víctima de violencia de género tanto en los servicios de atención a la mujer como en los de atención a la infancia).

El **enfoque de la actuación policial** se centra en la comisión o no de un ilícito de carácter criminal.

El **enfoque de la actuación judicial** sigue las pautas de las leyes procesales.

El **empeño profesional** y la **sensibilidad personal** de los/as profesionales ayudan a la coordinación e integración adecuada de los recursos, incluso gracias a la relación interpersonal de los implicados, pero indudablemente el objetivo final de atención general especializada y coordinada a la infancia y adolescencia no se consigue en el nivel interinstitucional, sino en este nivel más personal y básico. Un esfuerzo en compartir como factor posibilitador de la eficiencia y de la coordinación lo puede suponer la reciente facilidad impulsada por la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado (Consejería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado) permitiendo a jueces y fiscales disponer del historial de menores bajo tutela a través de Internet.

F) ¿PÚBLICO O PRIVADO?. Los/as profesionales **no coinciden** en su valoración con respecto a la atención facilitada a los niños y las niñas en los recursos de la Administración y en los programas concertados, destacándose en algunos casos la mejor dotación de recursos materiales o de ratio de personal/niños/as y en otros casos la dedicación, vocación o seguimiento posterior (dedicación que, a su vez, se ve contrapesada con la valoración negativa que se efectúa por la especial dificultad de compaginar la vida personal con una atención adecuada a la infancia en los recursos residenciales concertados).

Se llega a indicar, en más de una ocasión, que **“el éxito del programa (recurso) está en la persona que lo lleva a cabo”**.

De todas formas, sí resulta evidente que existe una diferencia entre la continuidad garantizada de los recursos administrativos propios y la duda sobre la continuidad en recursos concertados, tanto por la supervivencia económica (en la mayor parte de los casos, las instituciones no podrían prestar su servicio sin la financiación pública) como por la posibilidad de recepción de usuarios/as (una institución no podrá atender niños o niñas sin derivación de la entidad competente, aun disponiendo de recursos económicos para ello), destacándose que las fórmulas de concierto administrativo suelen ser anuales y no estables en el tiempo.

En el ámbito policial, se destaca a la **Policía Autónoma** como la mejor preparada y, obviamente, no se puede efectuar comparativa con recursos concertados porque no existen policías privadas, como tampoco se puede efectuar esta comparación en el ámbito judicial, enteramente público, más allá de valorar en general de forma positiva los Gabinetes de Orientación Familiar o los Puntos de Encuentro como puntos privilegiados para la mediación (en estos últimos, una policía local ha destacado que excepcionalmente se ha demandado de la policía servir como punto de encuentro, con malos resultados por la actitud negativa de los niños más pequeños).

G) SATISFACCIÓN DE RECURSOS.

En el **ámbito preventivo**, los y las profesionales detectan la necesidad de **educación** en los ámbitos educativo, deportivo, laboral y familiar, dentro de los cuales estarían en marcha ya diversas actuaciones que podrían ampliar sus destinatarios/as y beneficiarios/as.

Paralelamente, se demanda **formación y estudios**, pues igualmente desde el propio **PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002-2005** (“*PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2000-2005*”) se detecta que “la documentación e investigación insuficiente sobre los malos tratos, el acoso sexual y, en general, la violencia de género, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención”.

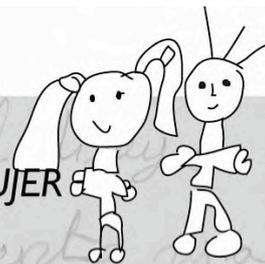
En este ámbito de la **intervención, coordinación** es la demanda principal, seguida de la **dotación de recursos** (en algunos casos la demanda de recursos se sitúa en segundo lugar no por motivos de prioridad, sino porque se estima que se ha solicitado muchas veces y no es fácil conseguir el incremento de recursos) y nuevamente la **formación**, como principales ámbitos de mejora.

La buena práctica al servicio de la infancia vendría constituida en este punto por los servicios específicos donde se trabaja el maltrato a la infancia y, dentro de ellos, se desarrolla parcialmente la atención a maltrato en contexto de violencia de género.

También **la reinserción de la víctima y la rehabilitación del maltratador** formarían parte de las lagunas indicadas por los/as profesionales.

No se ha recogido en este punto la valoración de las mujeres, por carecer de trabajo de campo suficiente.

4.3. VALORACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO



- 4.3.1. Valoración de la aplicación de las últimas reformas legislativas: ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Las modificaciones legislativas de 2003 (orden de protección) y 2004 (protección integral a violencia de género), no han derivado necesariamente en muchos cambios reales, de los cuales los/as profesionales destacan aspectos variados.

En algún caso (**policial**) se indica que no ha supuesto ningún cambio en la atención a niños y niñas, pues el objeto de protección exclusivo es la mujer, el hombre es considerado exclusivamente como agresor y los niños y las niñas no son tenidos en cuenta ni se establece ninguna medida de protección específica ni se incide en su situación.

En el ámbito **social** se valora positivamente el elemento de seguridad para las víctimas y puntualmente se echa en falta elementos reparadores del trauma o rehabilitadores del agresor (citados estos igualmente por la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género en unas jornadas profesionales en Santiago en junio de 2005).

En el ámbito de las **fiscalías** se duda de la efectividad del sistema, especialmente de la supuesta centralización en un solo fiscal, porque, por más centralización que exista, en la zona rural va a acudir el fiscal a quien corresponda ese Juzgado donde haya actuaciones, y no el fiscal especializado, que se encontrará en la capital de provincia.

En otros casos (**judicial**) se destaca que los procedimientos judiciales se han acelerado por imperativo legal, al haberse marcado un plazo de 72 horas tras la denuncia para tomar la decisión correspondiente, pero ello no ha supuesto necesariamente una mejora en la calidad de la atención, porque, entre otros factores, se han incrementado los procedimientos de forma muy notable, con lo cual no resulta sencillo dar mejor respuesta sin el correspondiente aporte de medios económicos, humanos y formativos.

Los cambios legales venían predeterminados por una situación de continuada denuncia y alarma social de amplio consenso (la ley de 2004 fue aprobada por unanimidad), y han sido seguidos de esa misma situación, de manera que, por estar todo el sistema en el ojo del huracán, todo se mueve y ejecuta rápidamente, sobre todo para evitar muertes por desprotección (sea del juzgado, de la policía, de los agentes sociales), pero no se ejecuta necesariamente mejor: “no se puede legislar sobre el maltrato ateniéndonos a los sentimientos que nos producen las muertes que causa”, indica un profesional.

Una consecuencia de esa situación se concreta en ocasiones en las “detenciones prácticamente por sistema, no siempre justificadas”, situación ratificada tanto por profesionales del ámbito judicial como policial, porque se ha atribuido a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado una responsabilidad muy grande para la cual no están formados ni reciben formación suficiente ni se les actualiza, como es la valoración del riesgo de la presunta víctima.

Por lo demás, los propios estudios técnicos anteriores a la ley así lo anticipaban: “la violencia es una conducta, y una conducta compleja.

A pesar de la experiencia en seguridad de las fuerzas de policía o autoridades judiciales, el esquema de evaluación **adolece de una pericial precisa** sobre la conducta de violencia”.

Los/as profesionales destacan, desde juzgado, fiscalía y fuerzas y cuerpos de seguridad, la falta de regulación de otras situaciones de violencia en el ámbito familiar que no encajan con los tipos penales previstos en estas reformas y que, en consecuencia, no ingresan en este sistema privilegiado de protección.

En síntesis, en el caso de los niños y niñas, las reformas legales en violencia de género aunque han beneficiado la intervención en el fenómeno de violencia de género, **no les han beneficiado a ellos y ellas específicamente**, porque no han supuesto la generación de más recursos para infancia y adolescencia implicada en esa problemática o de recursos especializados o de mejoras de dotaciones económicas, formativas o humanas.

“El enfoque judicial de la violencia familiar suele ser tan necesario como insuficiente y, en ocasiones, las medidas penales han resultado ser incluso contraproductivas” y “para los menores no se han detectado cambios realmente válidos” son las síntesis de dos profesionales gallegos que pueden valer para cerrar este punto.

Y esa línea es igualmente refrendada por otros profesionales estatales: *“El derecho penal no resuelve los problemas sociales”*.

Además, las reconciliaciones durante la vigencia de una orden de protección (es decir, antes de una sentencia firme), han sido también sancionadas en algunos casos con acusaciones criminales por delitos de quebrantamiento de medida o desobediencia de los cuales se imputa también a la mujer, creando una situación donde la mujer y sus niños y niñas son objeto de protección estatal incluso contra su propia voluntad y, en caso de no aceptarla, se arriesgan a ser autores y autoras de un delito.

Como complemento final, debe indicarse en este punto dedicado a la legislación la observación efectuada por una profesional sobre la peculiaridad de la normativa gallega, por ser la **única ley autonómica de infancia y familia**, es decir, que contempla a la infancia integrada dentro de la familia, pero no por sí misma, lo cual no deja de suponer una visión muy especial sobre la infancia.

4.3.2. Valoración de la participación de los niños y niñas en el sistema de atención a la mujer.

Las actuaciones con los niños y niñas, sean más o menos procedimentadas o improvisadas, rara vez cuentan con la participación o la audiencia de ese niño o esa niña, que es contemplado/a:

- Como un **objeto de protección**, no como un sujeto de derechos. Los niños y las niñas son objeto de la intervención institucional diseñada como los adultos y adultas consideren más adecuado, desde las fases de prevención hasta las de intervención, incluso cuando ello suponga ruptura del núcleo familiar y desplazamiento físico incluso a otra Comunidad Autónoma.
- No como un sujeto de protección y de derechos:
 - en general, **los derechos** de audiencia reconocidos en la normativa internacional, estatal y gallega a todos/as los niños y niñas, especialmente para cuando deba adoptarse cualquier decisión importante para ellos/as, se omiten en los procedimientos administrativos y judiciales, con una notabilísima excepción en los Juzgados de Familia de A Coruña, en donde sistemáticamente el equipo técnico se entrevista con todos los niños y niñas a partir de 4 años y, en ocasiones, con la resistencia de los/as abogados/as a esas entrevistas;
 - los mecanismos de **autoprotección** sobre los cuales deben ser informadas y educadas las víctimas de violencia de género, de acuerdo con los protocolos de actuación (ver protocolo de I de marzo de 2004) sólo se refieren a las mujeres, pero no a los niños y a las niñas, quienes deberían haber sido incluidos en esos protocolos porque también son víctimas, son sujetos de derecho y son capaces de generar mecanismos de autoprotección, especialmente cuando cuentan con cierta edad o con cierto grado de madurez.

No se ha efectuado una mención expresa por parte de ningún profesional del ámbito de los recursos para las mujeres víctimas de violencia de género con respecto a la conveniencia o no de intervenir con el niño o la niña través de su madre (se refiere a la fase de intervención en situaciones ya detectadas), pero sí se ha mencionado la conveniencia por parte de un profesional de los servicios de protección a la infancia de estar atentos a cualquier señal de “denuncia” del niño o niña con la que se está interviniendo o de su madre, pues pueden salir a la luz situaciones de violencia de género no detectadas a través de las manifestaciones del niño (se refiere a la fase de detección en situaciones todavía ocultas).

Cabe cerrar este apartado con una referencia de un profesional a la observación de la **expresión verbal y no verbal** para analizar e interpretar la opinión de la persona menor de edad, pues no se trata tanto de preguntarle, sobre todo si es para hacer que se pronuncie contra alguien, sino de conocerle.

4.3.3. Valoración del papel de la denuncia de la mujer de cara a la protección de sus hijos e hijas.

DENUNCIAR NO ES RESOLVER. Existe un amplio consenso en la necesidad de denunciar, pero también de hacerlo en un entorno o manera que esa denuncia forme parte de una alternativa protectora y no agravante de la situación.

Así como todos los protocolos más o menos formales llevan a la denuncia, las opiniones de los/as profesionales se orientan a “trabajar” la denuncia antes de presentarla y presentarla sólo si se prevé razonadamente una mejora en la situación.

Esta apuesta por la decisión meditada e individualizada supeditada a un previsible cambio protector y estable, en lugar del automatismo agresión/denuncia resulta más acentuado en el **ámbito social**, y los/as profesionales defensores de esta fórmula se caracterizan por años de experiencia y por la atención directa que efectúa o ha efectuado en su vida profesional.

La forma de garantizar la protección a ese niño o a esa niña durante ese tiempo de espera previo a la denuncia no está pautada, refiriéndose los y las profesionales a soluciones diversas como mantenerlo en el domicilio con el agresor si no se detecta riesgo grave y en tanto no haya denuncia, o enviarlo con otros parientes sin previo aviso al agresor el día en que se denuncie o incluso antes, y sólo excepcionalmente se notifica al Ministerio Fiscal o a la entidad pública de protección a la infancia y adolescencia.

En este ámbito se suscitan dudas en ocasiones entre la obligación de denuncia y el secreto profesional, detrás de las cuales está en muchos casos la duda de cuál será el mecanismo más adecuado para proteger a la víctima, que no siempre se considera la denuncia, sobre todo para los niños y las niñas.

En el **ámbito judicial y policial**, el automatismo es lógicamente mayor porque se tiene más consciencia de la innegociabilidad de actuación en caso de delito, si bien se indican las disfunciones o malas aplicaciones ya descritas en el apartado relativo a las consecuencias de la nueva legislación.

4.3.4. Valoración del régimen de visitas.

Una amplia mayoría de los/as profesionales manifiestan la conveniencia de regular un régimen de visitas con el agresor, en función de las circunstancias de los niños y niñas para lo cual se efectúan distintas aportaciones o se facilitan **diversos criterios**:

- Valorar las situación familiar en su conjunto.
- Escuchar a los niños y a las niñas.
- Contar con el consentimiento de los niños y las niñas.
- No romper el vínculo con el padre.
- Utilizar puntos de encuentro.
- Buscar el interés del niño y de la niña.

En la práctica, el régimen de visitas más común viene siendo el fijado judicialmente tras la audiencia posterior a la denuncia, de cuyo contenido no existen estudios detallados, al menos en Galicia (salvo el efectuado desde el PCOP cuyos datos se han transcrito en el apartado correspondiente).

En este ámbito judicial recogemos también la percepción de que ser agresor y ser mal padre no son en la mayoría de los casos sinónimos, y la buena valoración acerca de los Puntos de Encuentro para efectuar las visitas.

No se ha recibido ninguna reflexión profesional sobre los posibles perjuicios que se puedan derivar por romper la relación paterno filial directamente con o tras la denuncia, como tampoco por el caso inverso de mantener la relación sin ningún tipo de regulación, como ocurre en ocasiones.

4.4. IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS: ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS MODELOS DE BUENA PRÁCTICA DETECTADOS



No se ha encontrado un claro modelo de buena práctica en el sistema de protección a la mujer víctima de violencia de género, más allá de las buenas intenciones derivadas de los convenios o protocolos indicados en el epígrafe correspondiente a los procedimientos de los ámbitos social, policial y judicial.

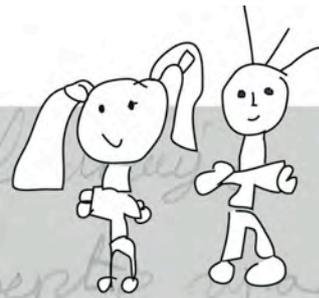
Desde luego podemos destacar en Galicia los programas llevados a cabo por el Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia, en convenio con el Servizio Galego de Igualdade, y por la psicóloga de la prisión de Pereiro de Aguiar para atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el ámbito familiar (programa “Abrámolo círculo” (*Abramos el círculo*)) y para la rehabilitación de maltratados penados, respectivamente, si bien, obviamente no pueden ser consideradas actuaciones específicas para niños y niñas.

Para éstos y éstas no existen programas o recursos específicos, si bien desde el SGI se ha manifestado de forma clara la intención de crear de forma inminente un servicio de asistencia psicológica a los niños y niñas víctimas de violencia de género.

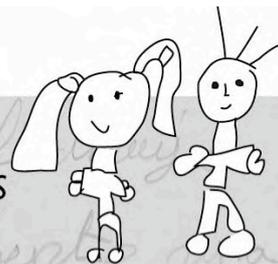
Ambas líneas incidirían, pues, en la reparación: de la víctima por un lado, y del agresor, por el otro; y la primera de ellas, en caso de concretarse, podría llegar a considerarse en el futuro una buena práctica.

Por lo demás, en los servicios de protección a la infancia sí se darían algunos recursos específicos donde se trabaja en general el maltrato a la infancia y, dentro de ellos, se desarrollaría parcialmente la atención a maltrato en contexto de violencia de género.

5. CONCLUSIONES



5.1. VALORACIÓN GENERAL DE LA ATENCIÓN A LOS HIJOS Y LAS HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



LA TEORÍA: NIÑO/A VÍCTIMA. En Galicia, como en el resto de España, los niños y las niñas son percibidos como víctima en los supuestos de violencia de género por la totalidad de los/as profesionales entrevistados/as:

- Víctima física.
- Víctima psicológica (impotencia porque no puede proteger a quien más quiere –mamá- y es agredida, incompreensión de la situación, estigmas de la separación, sensación de culpabilidad...).

Además, debemos tener en cuenta que las causas del maltrato de género, las circunstancias en las cuales se produce, las características del maltratador o los factores desencadenantes del maltrato (salvo los celos) son idénticos en el caso de un niño o una niña.

LA PRAXIS: NIÑO/A HUÉRFANO/A. En Galicia, como en el resto del Estado, los niños y las niñas no son tratados como víctimas en los procedimientos ni por los recursos relacionados con la violencia de género:

- No se adoptan medidas de protección con respecto a ellos/as (no es infrecuente que ni tan siquiera se pidan).
- No suele ser escuchado en la toma de decisiones con respecto a él o a la situación de violencia de género, y a veces ni siquiera informado.
- No se le efectúa un ofrecimiento de acciones o recursos como víctima (se podría hacer directamente, por su edad, o a través de su representante legal –madre o tutor/a o, en su caso, Delegado/a Provincial de la Consellería de Familia, o Ministerio Fiscal).
- No se ejercita acusación por dos ilícitos penales (agresión física o psicológica a la mujer y al/a la hijo/a).
- No se notifica la situación sistemáticamente a la entidad pública de protección o al Ministerio Fiscal.

La diferencia fundamental entre la mujer y su hijo/a estaría en la falta de capacidad de obrar de éste/a, que limita su actuación porque no puede pedir ni actuar (legalmente hablando), con lo cual queda a expensas de lo que se haga con él, convirtiéndole en un espectador en el mejor de los casos y, desde luego, no en un sujeto de derechos.

En todo caso, el/la niño/a podrá dirigirse directamente al Ministerio Fiscal o a quien estimen oportuno, pero esta situación será minoritaria porque sólo se da cuando:

- Conoce esa posibilidad.
- Tiene la madurez suficiente.
- Tiene la seguridad suficiente en su decisión.

LEGISLACIÓN TÉCNICAMENTE INADECUADA. Los criterios técnicos necesarios para atender de forma eficaz a los niños y niñas víctimas de violencia de género no han sido incluidos en la redacción de la legislación.

La legislación generada ha permitido la **utilización perversa** de la legislación para finalidades no previstas (en particular, acelerar los mecanismos de protección o construir mecanismos de protección ficticios a los cuales no debería haber lugar realmente en razón de la situación real) o la falta de cobertura de situaciones de maltrato familiar no de género.

Con todo ello, **las reformas legislativas no han mejorado la atención a la infancia víctima de violencia de género, sino que tan sólo ha acelerado** la atención sobre las mujeres sin contemplar actuaciones específicas con los niños y niñas.

De hecho, **la denuncia no siempre supone un mecanismo de protección** si no han sido previamente valorados todos los factores de riesgo y protección y se ha informado claramente a la denunciante.

LA DISCRIMINACIÓN. La discriminación positiva a una víctima (la mujer) no debe ir en menoscabo de la discriminación positiva ya existente actualmente a favor del niño: su interés superior recogido en toda la normativa internacional, nacional y gallega debe primar incluso sobre el de su madre.

Los objetivos de una y otra víctima, en relación con el agresor, no tienen por qué ser idénticos, en particular el objetivo del mantenimiento o no de la relación con él, pues en el trabajo con la mujer o con el maltratador el mantenimiento de la relación de pareja no es un objetivo y, en cambio, en el trabajo con el/la niño/a el mantenimiento de la relación materno-filial o paterno-filial deben serlo, salvo que el interés del niño o de la niña, adecuadamente valorado de forma individual, aconseje lo contrario, razones por las cuales ambas situaciones deben ser tratadas de forma diferente.

LA RED LLENA... DE AGUJEROS. En Galicia existen sendos planes transversales a los cuales podemos acudir como referencia clara que aglutina muchos recursos, programas y servicios:

- PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO 2002 – 2005
- I PLAN INTEGRAL DE APOIO Ó MENOR

Pero se da una actuación descoordinada

- porque hay red de protección, pero no se trabaja en red;
- porque hay relación interinstitucional o entre los recursos, pero no hay coordinación; y
- porque no existe un protocolo generalizado de aplicación práctica común, pese al modelo de orden de protección (que incluso se trabaja y se cubre de forma diferente desde distintos puntos de la red).

Todos tienen la percepción clara de que hay que hacer algo con el/la niño/a, pero nadie sabe qué, quién o cómo lo debe hacer, de modo que resultan mucho más visibles los agujeros que los nudos de la red.

LA FALTA DE CONOCIMIENTO. No existen datos desagregados sobre el fenómeno de los niños y niñas hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

Esto impide tomar conciencia de la magnitud de esta situación, impide tener claridad en la diferencia de los recursos a emplear, impide la adecuada planificación, interacción y funcionamiento de la red de protección.

SIEMPRE ES TARDE. No existe suficiente intervención temprana: se dificulta la detección y se demora la solución. Resulta especialmente importante destacar que en un alto porcentaje de casos de violencia de género la mujer permanece en el domicilio (es decir, los niños y niñas permanecen en el domicilio), con lo cual el sistema de protección y sus recursos sólo intervienen en un porcentaje de casos muy determinado (algún profesional cuantifica estas situaciones incluso en un 50%, dato que no estamos en condiciones de contrastar).

Ante este elevadísimo número de casos donde el/la niño/a está en el domicilio en situaciones de violencia, se precisa potenciar los mecanismos y sistemas de detección, atención e intervención temprana.

LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA. No existen recursos específicamente adaptados a niños y niñas con esta victimización, con lo cual se les coloca en una situación de alto riesgo de una victimización secundaria, en particular porque separar a los/as hijos/as de su padre puede ser una segunda agresión si se efectúa de forma automática, por tiempo indefinido y sin una previa valoración individualizada de cada situación familiar; y si, además, se produce una separación física de la madre, puede constituir una tercera agresión a ese/a niño/a.

En los casos de niños y niñas que vivan directamente en una situación especialmente vulnerable por discapacidad, situación de migración, toxicomanía, problemas de salud o discriminación étnica, la victimización se agrava.

LA GALICIA RURAL. Una importante peculiaridad gallega es su estructura de población, muy dispersa y muy rural, lo cual produce que en lugares alejados se den dos circunstancias específicas: un mayor conocimiento entre todas las personas, unido a una menor percepción de esas situaciones como un “problema” ante el cual reaccionar, por lo cual esas agresiones físicas o no físicas se asumen como normales (y, además, se consideran dentro del ámbito de la intimidad familiar), lo cual no genera apoyos sociales y, además, dificulta la denuncia y el inicio de la protección (la/s víctimas/s sufren más la presión social más o menos oculta), acentuándose así en Galicia esta situación común a otros territorios.

Existe una demanda profesional expresa de recursos en las cabeceras de comarcas, y no necesariamente en ciudades, para poder actuar desde más cerca y para no alejar al/a la niño/a.

También existe una demanda explícita de tolerancia cero para no considerar en ningún caso estas situaciones como asuntos intrafamiliares.

TODOS SOMOS POLICÍA. Los agentes del sistema de protección en Galicia funcionan bien como agentes de control social, pero no funcionan tan bien como agentes de cambio, generando muchas situaciones “que se saben”, pero que “no se pueden/saben solucionar”.

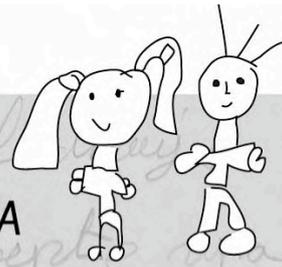
No existe una adecuada división de funciones en el sistema entre los ámbitos policial, judicial, social y otros (terapéutico, por ejemplo), de manera que el policía a veces pretende castigar o sanar e investigar o proteger, el juzgado pretende mejorar o reformar y no sancionar o proteger, los servicios sociales pretenden juzgar y no construir una solución...

LA DESMOTIVACIÓN. El nivel de concienciación con estas situaciones suele ser inversamente proporcional a la motivación, pues principalmente en los servicios de atención directa, incluso policiales, se da una importante preocupación y sensibilidad por estas situaciones, pero no se percibe una respuesta a las mismas por parte de las correspondientes personas o entidades responsables, sea en forma de recursos humanos o económicos, de formación, de protocolos de trabajo o de relación interinstitucional.

SEGURIDAD O REPARACIÓN. El sistema de protección se orienta hacia la seguridad a todos los niveles de la/s víctima/s, pero no incide tanto en la restauración de la/s víctima/s.

PRECARIEDAD. La endémica escasez de recursos económicos, humanos y metodológicos es queja y nota común de todo el sistema.

5.2. RECOMENDACIONES DE MEJORA Y BUENA PRÁCTICA



- A) El sistema de protección debe **conocer y documentar la situación de los niños y niñas víctimas de violencia de género**: la primera tarea en Galicia, como en buena parte del Estado, es disponer de datos suficientemente desagregados para poder identificar cuántos niños y niñas víctimas de violencia de género hay en nuestra Comunidad Autónoma, y cuáles son las características de sus problemas, sus factores de protección y sus factores de riesgo.
- Implantar sistemas de información completos, eficaces y coordinados.
 - Desarrollar estudios rigurosos y documentados.
 - Diseñar e implementar propuestas técnicas adaptadas a las especificidades de la problemática.
- B) El sistema de protección debe **garantizar los derechos de los niños y niñas** aplicando los **recursos legales y sociales ya existentes**:
- Los niños y las niñas deben permanecer en el domicilio familiar con el progenitor más adecuado para su custodia porque su interés superior prima sobre el de los adultos: el mecanismo legal de atribución de uso y disfrute de la vivienda a favor de los niños y niñas debe ser aplicado de forma prácticamente automática y evitar su salida a recursos inadecuados.
 - En los casos, excepcionales, de salida del domicilio, los niños y las niñas deben contar con los recursos específicos necesarios.
- C) La discriminación positiva de la madre debe ser completada con la **discriminación positiva de sus hijos e hijas**, sin dejar a éstos desasistidos o automáticamente subordinados a su madre:
- Generación de mecanismos de prevención, protección e integración para la infancia integrados con los mecanismos de prevención, protección e integración de su madre víctima de violencia de género para garantizar idéntica protección a ambos.
 - Trabajando con ellos en su autoprotección para evitar que lleguen a ser víctimas mediante su educación.
 - Disponiendo de espacios físicos y de recursos específicos cuando ellos o ellas, o sus madres efectúan una denuncia.
 - Recibiendo información puntual en todo momento desde todos los agentes implicados en el sistema de protección y, en su caso, ejerciendo sus derechos y acciones legales adecuadas.
 - Viendo garantizada una evaluación ágil y de calidad en cualquier procedimiento judicial donde esté involucrado.
 - Disponiendo de recursos adecuados para permitir la convivencia con su madre, cuando esa sea la mejor solución para el niño o niña, o para facilitar la convivencia alejado/a de su madre, si fuese más conveniente para ese niño o niña.
 - Disponiendo de mecanismos de reparación del daño sufrido, por medio de asistencia profesional especializada si la necesitase.
 - Potenciando los mecanismos de integración laboral en aquellos casos en los cuales la potenciación de la autonomía e independencia, incluso económica del niño o niña resultase ser la alternativa más válida.

- Modificaciones legislativas precisas para proteger a la infancia como sujeto autónomo, no necesariamente dentro de una familia y subordinado al proceso judicial de su madre.
- Formación especializada para protección a la infancia para los y las profesionales de ambos sistemas (mujer víctima de violencia y protección a la infancia).

D) La **prevención y detección temprana** deben ser los mecanismos preferentes de trabajo en la infancia ante situaciones de violencia de género:

- Generalizar información y formación adecuada para la adecuada educación en valores y para la detección precoz desde educadores, profesionales del ámbito sanitario y demás profesionales directamente relacionados con la infancia.
- Fomentar la responsabilidad social de los medios de comunicación a la hora de informar sobre niños y niñas víctimas de violencia de género.

E) Los recursos deben **trabajar en red**, generando una organización eficiente, adecuada y suficiente para garantizar la interacción correcta entre el sistema de protección a la mujer y el sistema de protección a la infancia.

- Creación e implantación efectiva de mecanismos de coordinación.
- Fomento de foros de trabajo e intercambio interprofesional e intersectorial para generación de sinergias positivas para el sistema y para sus usuarios y usuarias víctimas de violencia de género.
- Delimitación clara de roles y funciones.
- Incremento de la dotación de recursos humanos específicos y cualificados.
- Incremento de la dotación de recursos humanos, especialmente en el ámbito policial.

F) Deben garantizarse los **derechos de las minorías** especialmente vulnerables, en particular los niños y niñas con o hijos/as de mujeres migrantes, con trastorno mental, discapacidad o toxicomanía, prostituidas o discriminadas por razón de etnia, generando recursos específicos para su atención.

G) Deben respetarse la **especificidad rural gallega** organizando los recursos de forma descentralizada y en torno a cabeceras de comarca.

H) Los recursos deben tender a la **máxima eficiencia** posible, fomentando para ello el uso de las **nuevas tecnologías de la información y comunicación**, en particular el uso de mecanismos de información sencillos y accesibles incluso para niños y niñas y prototipos técnicos que permitan controlar al agresor sancionado con una orden de protección, para poder garantizar así la convivencia en el hogar familiar de los niños y niñas.

Dimensión del fenómeno

-Poca desagregación de los datos en los procedimientos de recogida de los mismos, lo que puede inducir a errores en la cuantificación del fenómeno al no desglosarse claramente las demandas referentes a situaciones de violencia de género y pasando a formar parte de las estadísticas globales de servicios de información y orientación a la mujer.

-Los hijos e hijas sólo aparecen reflejados en las estadísticas cuando ingresan con sus madres en las casas de acogida, lo cual es significativo y demuestra claramente que durante el resto de procesos de intervención del sistema casi ni están presentes. En el mejor de los casos se refleja la media de hijos e hijas por cada mujer atendida.

-Hoy por hoy, no se conoce el número de niños y niñas afectados/as por la violencia de género. Por tanto, se produce una invisibilidad de los y las menores como víctimas.

El niño y la niña como víctimas

-Se considera a los niños y niñas como víctimas de forma mayoritaria, pero se les considera víctimas indirectas o secundarias. Es decir, se tiene el convencimiento de que trabajando con la madre, su mejora ha de repercutir en los hijos e hijas. Por tanto, se obvia que éstos/as puedan tener necesidades específicas y personales de atención.

-Cuando el niño o la niña presenta algún problema especial asociado se tiende a evitar su atención, sobre todo desde los centros residenciales, considerando su problemática como característica personal y no como secuela de la situación de violencia vivida y, por tanto, necesitada de tratamiento.

-No se suele escuchar ni tener en cuenta la opinión de los niños y niñas en relación con las medidas que se adoptan, especialmente en los ámbitos policial y judicial, porque actúan por imperativo de la ley, lo que les lleva a ser “víctimas invisibles”.

Los recursos sociales, policiales y judiciales

-Evidente carencia, en general, de recursos de atención dirigidos específicamente a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. Sólo existe atención específica para los/as hijos e hijas en algunos recursos concretos: en la casa de acogida SADIF, en la Policía Local de Palma de Mallorca y en el Punto de Encuentro del Consejo Insular de Menorca. El Instituto Balear de la Mujer ha encargado a Intress, empresa que tiene contratado el “Servicio de Asistencia Psicológica a mujeres que padecen violencia”. La elaboración de un proyecto de atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, encontrándose actualmente en fase de estudio y diseño.

-Excesiva centralización del sistema social en los recursos residenciales, cuando las reformas legislativas favorecen y exigen la urgente creación, dotación e implantación de recursos de atención ambulatoria.

-El Instituto Balear de la Mujer, responsable de las competencias en materia de lucha contra la violencia de género, destina la mayor parte de sus recursos a la “promoción de la igualdad entre hombres y mujeres”, contando con pocos recursos de atención terapéutica a las víctimas de la violencia de género.

-Existe un tiempo máximo de atención por cada visita de 30 minutos, en el Centro de Atención a la Mujer del Instituto Balear de la Mujer, siendo del todo insuficiente para poder atender demandas tan complejas y sensibles como las aquí planteadas.

-También existe una limitación en el número de sesiones (5 máximo) que ofrece el “Programa de asistencia psicológica a mujeres que padecen violencia”.

-Falta de espacios específicos, diferenciados y adecuadamente dotados para la atención o la permanencia de los niños y niñas durante la mayor parte de los procesos de atención, tanto en el ámbito policial, como el judicial y el social.

-Existen barreras arquitectónicas en algunos centros residenciales, lo que podría limitar el acceso de personas con alguna discapacidad.

-Los recursos humanos y materiales de los ámbitos policial y judicial son insuficientes.

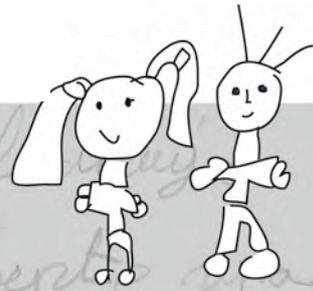
-Los espacios físicos en los que se atiende a los niños y niñas, en el ámbito policial y el ámbito judicial, y en algunos recursos del ámbito social, son inadecuados y no garantizan las condiciones necesarias para la atención a menores.

-Hay una clara carencia de recursos de apoyo psicosocial a los y las profesionales del ámbito judicial.

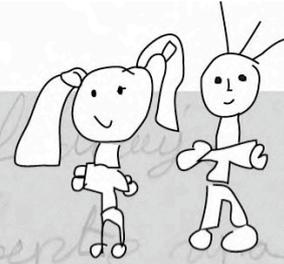
Formación de los y las profesionales

-Falta formación específica para que los y las profesionales puedan situarse correctamente ante los niños y niñas como víctimas. En el ámbito social, para ofrecerles recursos terapéuticos adecuados. En el ámbito policial, para desarrollar actuaciones que tengan en cuenta el interés superior del niño y la niña. Y en el ámbito judicial, para hacer que el interés superior del niño y de la niña prevalezca sobre el de los demás sujetos de actuación.

6.ANEXOS



6.1. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA



Profesionales del Ámbito Policial

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género? El protocolo que nos describe, ¿es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos/hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿Qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Existen actuaciones, programas o recursos específicos dentro de este protocolo destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos/hijas e hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas actuaciones, recursos o programas?
4. ¿Considera usted que los/las menores hijos/hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener en el desarrollo del menor la vivencia de violencia de género sobre su madre?
5. Valore el recurso/ programa al que pertenece en los siguientes aspectos:
 - a. Coordinación con servicios sociales generales, servicios sociales específicos de protección del menor, con la policía, con el ámbito educativo, con el ámbito sanitario y con el ámbito judicial.
 - b. Condiciones de acceso al recurso:
 - i. Accesibilidad geográfica
 - ii. Difusión y conocimiento del recurso dentro del sistema y por parte de las mujeres.
 - iii. Requisitos de admisión: edad de los hijos/hijas e hijas y número de hijos/hijas e hijas.
 - iv. Acceso al recurso de las siguientes poblaciones: mujeres y/o niños con trastornos mentales, mujeres y/o niños con toxicomanías, mujeres y/o niños inmigrantes, mujeres y/o niños con alguna discapacidad.
 - c. Asignación y periodicidad de la dotación de recursos económicos.
 - d. Cualificación y formación del personal voluntario y contratado.
 - e. Su propia satisfacción con el recurso.
6. ¿Ha detectado algún cambio significativo para la atención a los/las menores con la aprobación de la Ley 27/03, reguladora de Orden de protección y la L.O. 1/04 de Protección Integral contra la Violencia de Género?

7. ¿Considera que existen diferencias significativas en la atención que se ofrece a estos menores en los recursos de la administración y los recursos o programas concertados? En caso afirmativo, ¿Cuáles?
8. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?
9. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?
10. Dentro de la formación que se imparte a los y las profesionales de los programas y/o recursos de protección a la mujer, ¿Se contemplan contenidos específicos de atención a los/las menores?
11. Desde su experiencia, ¿Cree que el hecho de que la mujer víctima ponga la denuncia favorece la atención que se brinda a sus hijos/hijas menores? Si no establece esa denuncia, ¿cree que se garantiza igual la protección de sus hijos/hijas menores?
12. ¿Cuáles son las lagunas que detecta en la atención a los/las menores en el procedimiento en casos de violencia de género?, ¿qué propuestas de mejora haría?
13. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?

Profesionales del Ámbito Social

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género?
 - a. El protocolo que nos describe, ¿es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos/hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿Qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Existen actuaciones, programas o recursos específicos dentro de este protocolo destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos/hijas e hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿cuáles son estas actuaciones, recursos o programas?
4. ¿Considera usted que los/las menores hijos/hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener en el desarrollo del menor la vivencia de violencia de género sobre su madre?
5. Valore el recurso/ programa al que pertenece en los siguientes aspectos:
 - a. Coordinación con servicios sociales generales, servicios sociales específicos de protección del menor, con la policía, con el ámbito educativo, con el ámbito sanitario y con el ámbito judicial.

- b. Condiciones de acceso al recurso:
 - i. Accesibilidad geográfica
 - ii. Difusión y conocimiento del recurso dentro del sistema y por parte de las mujeres.
 - iii. Requisitos de admisión: edad de los hijos/hijas e hijas y número de hijos/hijas e hijas.
 - iv. Acceso al recurso de las siguientes poblaciones: mujeres y/o niños con trastornos mentales, mujeres y/o niños con toxicomanías, mujeres y/o niños inmigrantes, mujeres y/o niños con alguna discapacidad.
- c. Asignación y periodicidad de la dotación de recursos económicos.
- d. Cualificación y formación del personal voluntario y contratado.
- e. Su propia satisfacción con el recurso.

1. ¿ Ha detectado algún cambio significativo para la atención a los/las menores con la aprobación de la Ley 27/03, reguladora de Orden de protección y la L.O. 1/04 de Protección Integral contra la Violencia de Género?

2. ¿Considera que existen diferencias significativas en la atención que se ofrece a estos menores en los recursos de la administración y los recursos o programas concertados? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

3. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?

4. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?

5. Dentro de la formación que se imparte a los y las profesionales de los programas y/o recursos de protección a la mujer, ¿Se contemplan contenidos específicos de atención a los/las menores?

6. Desde su experiencia, ¿Cree que el hecho de que la mujer víctima ponga la denuncia favorece la atención que se brinda a sus hijos/hijas menores? Si no establece esa denuncia, ¿cree que se garantiza igual la protección de sus hijos/hijas menores?

7. ¿Cuáles son las lagunas que detecta en la atención a los/las menores en el procedimiento en casos de violencia de género?, ¿qué propuestas de mejora haría?.

8. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?

Profesionales del Ámbito Judicial

1. ¿Cuál es el protocolo de actuación en un caso de violencia de género? El protocolo que nos describe es generalizado o sólo propio de su servicio?
2. ¿Qué sucede con los/las menores hijos/hijas e hijas de la víctima en todo este proceso? ¿Qué información se posee sobre ellos antes de que lleguen? ¿Qué ocurre con ellos durante el proceso? ¿qué tipo de seguimiento se hace de ellos después?
3. ¿Se realizan periciales (equipos psicosociales, médicos forenses, fiscalía) por sistema al menor hijo o hija de la mujer víctima de violencia de género, además de a ésta?
4. ¿Existen medidas específicas dentro del procedimiento judicial destinadas a atender las necesidades de los/las menores hijos/hijas o hijas de la mujer víctima? En caso afirmativo, ¿Cuáles son? ¿Son medidas que aplican sólo en su caso o que están generalizadas? ¿Qué valoración hace de las mismas?
5. ¿Qué valoración hace del establecimiento de régimen de visitas a los/las menores para el hombre en los casos de violencia de género?
6. ¿Se escucha al menor en la toma de decisiones que le afecten dentro del procedimiento habitual?
7. ¿Qué valoración hace de la nueva Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género? ¿Y de su última reforma que entrará en vigor el 28 de Junio? ¿De la creación de Juzgados Especializados, que conjuguen los aspectos civiles y penales del caso?
8. ¿Considera usted que los/las menores hijos/hijas e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son a su vez víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener la vivencia de violencia de género sobre su madre en el desarrollo del menor?
9. ¿Conoce alguna experiencia concreta en la que se haya tenido en cuenta al menor y sus necesidades específicas dentro del procedimiento?.

Mujeres Víctimas de Violencia de Género

1. ¿Cuáles son los pasos que ha seguido desde que decidió cortar con la situación de violencia que estaba viviendo?
2. ¿Con qué recursos, programas o instituciones ha entrado en contacto? ¿Cómo los conoció? ¿Qué requisitos le pusieron para acceder a ellos?

3. ¿Ha habido una atención específica en estos recursos a las necesidades de sus hijos/hijas y/o hijas? En caso afirmativo, ¿En qué ha consistido y cuál es su valoración de la misma?
4. ¿Cuál cree que han vivido sus hijos/hijas y/o hijas todo el proceso?
5. ¿Se escuchó a sus hijos/hijas y/o hijas en la toma de decisiones que les afectan dentro del procedimiento?
6. ¿Cómo valora el establecimiento de régimen de visitas para el padre, cara a sus hijos/hijas y/o hijas?
7. ¿Cree que sus hijos/hijas y/o hijas son también víctimas? ¿Por qué? ¿Qué efectos cree que puede tener la vivencia de violencia que ha sufrido en el desarrollo de sus hijos/hijas y/o hijas?
8. En su experiencia, ¿Cree que las medias de protección tomadas son adecuadas y suficientes para la protección de sus hijos/hijas y/o hijas? Hablamos de temas como el régimen de visitas de su pareja, la pensión, el uso de la vivienda familiar.
9. Desde su experiencia, ¿cree que poner una denuncia mejora la situación de los niños y niñas?
10. ¿Qué cosas ha echado de menos de cara a sus hijos/hijas y/o hijas en la ayuda que ha recibido?

Actividad con Menores Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Violencia de Género

“Dibujo y explicación de la vivencia del recurso”

- No se realizarán entrevistas específicas al menor, ni a las mujeres en presencia de los niños y niñas.
- Esta actividad se enmarcará siempre en un contexto individual o grupal de intervención y/o tratamiento en el que se pueda hacer seguimiento del menor.
- Se informará al menor y a su madre del objetivo de la actividad, de que sus dibujos o redacciones podrán ser incluidos en el informe sin citar ni su nombre ni su procedencia, sólo la edad y el sexo, pidiéndole su permiso para hacerlo.

Instrucción para el niño o niña:

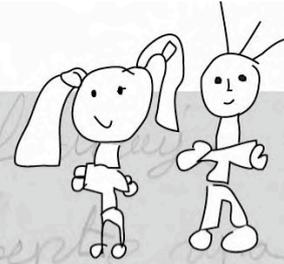
“Las personas que intentamos ayudarte queremos saber cómo nos ves. Vamos a hacer un informe sobre grupos como el nuestro, o casas y lugares como el que vives ahora, y nos gustaría incluir en él tu visión sobre el tema, ya que tú eres parte del grupo y de la casa.

Este informe se publicará, incluso saldrá en la tele, la radio o los periódicos, y podría incluir tu dibujo o extractos de tu redacción, pero sin citar ni tu nombre ni ningún otro dato que te haga reconocible, sólo tu edad y tu sexo. Te gustaría participar?”

En caso afirmativo,

- “Dibuja el grupo en el que estás y explica por detrás del dibujo lo que has dibujado”
- “Dibuja la casa en la que vives ahora y explica por detrás del dibujo lo que has dibujado ”
- “Escribe una redacción explicando cómo es el grupo en el que estás”
- “Escribe una redacción explicando cómo es la casa en la que vives ahora”

6.2. GUÍA DE RECURSOS DETECTADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



6.2.1. Ámbito Social

a) Centros de Información Ás Mulleres (CIM)

A CORUÑA		
Centro	Dirección	Teléfono
CIM de Ares	Rúa Consistorio, s/n 15624 Ares	981-468102
CIM de Arteixo	Rúa Ria de Noia, 2 15142 Arteixo	981640836
CIM de Arzúa	Rúa Basilio Carril, s/n 15810 Arzúa	981-191293
CIM de Boiro	Rúa Principal, s/n - Concello 15930 Boiro	981-844800
CIM de Carballo	Camiño Novo, 7 - entreplanta 15100 Carballo	981-700688
CIM de Cee	Rúa Domingo Antonio de Andrade, S/N 15270 Cee	981-745574
CIM de Coirós	Coirós de Arriba, 16 15316 Coirós	981-796414
CIAM de A Coruña	Avda. Glasgow, 10. 15008 A Coruña	981-282024 981-282044
CIM de Culleredo	Rúa Costa da Lonxa, 7 - Baixo 15670 Culleredo	981-654570
CIM de Curtis	Praza de España, 1 15310 Teixeira – Curtis	981-789003
CIM de Ferrol	Rúa Lugo, 56 - 1º 15402 Ferrol	981-944230
CIM de Melide	Praza do Convento, 5 15800 Melide	981-505706

CIM de Muxía	Rúa Real, 35 15124 Muxía	981-742117
CIM de Negreira	Rúa do Carme, 3 - 2º 15830 Negreira	981-885250
CIM de Padrón	Centro Social - Campo do Souto, 2 15900 Padrón	981-811329
CIM de As Pontes	Rúa Rosalía de Castro, 26 - 2º - Edificio Casa Dopeso 15320 As Pontes	981-441008
CIM de Ordes	Rúa Alfonso Senra, 108 15680 Ordenes	981-680002
CIM de Ortigueira	Rúa Recheo da Alameda, s/n 15330 Ortigueira	981-400306
CIM de Outes	Praza do Bosque, s/n 15230 Serra de Outes	981-850949
CIM de Riveira	Rúa Correios, 5 15960 Riveira	981-874131
CIM de Santa Comba	Praza do Concello, 1 15841 Santa Comba	981-880075
CIM de Zas	Praza do Campo, 1 15850 Zas	981-708303
LUGO		
Centro	Dirección	Teléfono
CIM de Burela	Rúa Eijo Garay, 20 (Casa do Concello) 27880 Burela	982-580609
CIM de Chantada	Praza de España, 1 - Baixo. Antiga casa consistorial. 27500 Chantada	982-462299
CIM de Lugo	Avda. da Coruña, 212 27003 Lugo	982-206336
CIM de Mondoñedo	Estrada dos Remedios, s/n - (Edificio Inem, Baixo) 27740 Mondoñedo	982-521369
CIM de Monforte	Campo de San Antonio, s/n 27400 Monforte	982-416350
CIM de Quiroga	Rúa Real, 52 27320 Quiroga	982-428001
CIM de Ribadeo	Praza de España, 1 27700 Ribadeo	982-120739

CIM de Sarria	Rúa Matías López, 33 27600 Sarria	982-535061
CIM de Vilalba	Praza da Constitución, 1 27800 Vilalba	982-523032
CIM de Viveiro	Claustro de San Francisco - Avda. de Cervantes, s/n 27850 Viveiro	982-550421
OURENSE		
Centro	Dirección	Teléfono
CIM de O Barco	Praza do Concello, 1 - baixo 32300 O Barco de Valdeorras	988-320202
CIM de Castro Caldelas	Rúa do Concello, 1 32760 Castro Caldelas	988-203000
CIM de Maceda	Rúa Toural, 2 32700 Maceda	988-463001
CIM de Ourense	Rúa Capitán Eloy, 20 - entrechán 32003 Ourense	988-374401
CIM de Verín	Avda. de Portugal, 11 32600 Verín	988-411341
CIM de Viana do Bolo		988-340120
CIM de Xinzo de Limia	Rúa Curros Enríquez, 15 - 17 32630 Xinzo de Limia	988-550023
PONTEVEDRA		
Centro	Dirección	Teléfono
CIM de Caldas de Reis	Rúa Pepe Rada, 3 36650 Caldas de Reis	986-541072
CIM de Cambados	Rúa Ourense - Edif. Servizos Múltiples, 3º 36630 Cambados	986-520510
CIM de Cangas	Avda. de Ourense, 46 36940 Cangas	986-303402
CIM de A Estrada	Praza da Constitución, 1 36680 A Estrada	986-590151
CIM de Gondomar	Casa da Cultura Rúa Portugal, 2 - baixo 36380 Gondomar	986-360224

CIM de O Grove	Rúa Castelao, 173 - Baixo 36980 O Grove	986-730900
CIM de A Guarda	Praza do Reló, s/n 36780 A Guarda	986-614648
CIM de Lalín	Rúa Mercado, s/n 36500 Lalín	986-782352
CIM de Marín	Rúa Méndez Núñez, Baixo 36900 Marín	986-891802
CIM de Moaña	As Barxas, S/N 36950 Moaña	986-313600
CIM de Nigrán	Cruce Rúa Mariñeiro. Estrada Pola Vía, S/N 36350 Nigrán	986-383081
CIM de Poio	Rúa Domingo Fontán, 4A 36005 Poio	986-874238
CIM de Ponteareas	Rúa Oriente, 8 36860 Ponteareas	986-641747
CIM de Pontevedra	Rúa Jofre de Tenorio, 1 36002 Pontevedra	900-119741
CIM de Porriño	Rúa Domingo Bueno, 2 36400 Porriño	986-337429
CIM de Sanxenxo	Rúa Rafael Pico, 4 36970 Sanxenxo	986-727901
CIM de Silleda	Rúa Alfonso Trabazo, 3 - entrechan 36540 Silleda	986-580000
CIM de Soutomaior	Rúa Illas Alvedosas, 3 36690 Arcade	986-701227
CIM de Vigo	Rúa Romil, 20 36208 Vigo	986-293963
CIM de Vilanova	Avda. González Besada, s/n 36620 Vilanova de Arousa	986-554845

B) Centros de Acogida y Viviendas Tuteladas

Centro	Población	Teléfono
A CORUÑA		
Centro de Acollida Municipal	A Coruña	981-184352
Centro de Acollida Betania	A Coruña	981-235515
Centro de Acollida para Mulleres sen teito	A Coruña	981-142808
Vivenda tutelada para Mulleres Maltratadas	Culleredo	981-654570
Centro de Acollida de Mulleres Maltratadas	Ferrol	981-944230
Vivenda tutelada Mulleres Patronato Concepción Arenal	Ferrol	981-350217
Centro de Acollida de Mulleres Maltratadas	Santiago de Compostela	981-542465
LUGO		
Vivenda tutelada para Mulleres Maltratadas	Lugo	982-206336
OURENSE		
Centro de Acollida Municipal	Ourense	988-388137
Centro de Acollida de Cáritas	Ourense	988-244650
PONTEVEDRA		
Centro de Acollida de Mulleres Maltratadas Santa Teresa	Pontevedra	986-852417
Centro de Acollida de Mulleres Maltratadas	Vigo	986-293963

C) Centros de Día

Centro	Población	Teléfono
A CORUÑA		
ALAMPF	Ferrol	981-350622
Centro da Muller O Mencer	Ferrol	981-353889
Centro Vagalume – Cáritas	Santiago de Compostela	981-585515
LUGO		
Servicio de Atención a Mulleres (Cáritas Diocesana)	Lugo	982-250140
OURENSE		
Centro Alumar – Cáritas	Ourense	988-249898
PONTEVEDRA		
Centro de día para prostitutas Alecrín	Vigo	986-224193

D) Residencias de Adolescentes Embarazadas

Centro	Población	Teléfono
LUGO	Lugo	982-225370
PONTEVEDRA	Vigo	986-376427

e) Centros de Información del Programa de Atención a Mujeres Solas con Cargas Familiares

Centro	Dirección	Teléfono
A CORUÑA		
Asociación de Mulleres Separadas e Divorciadas	R/ Oidor Gregorio Tovar, 35 - 37, 8°C 15007 A Coruña	981-230638
Asociación Raiola	R/ República de Arxentina, 39 - 2ºB 15706 Santiago de Compostela	981-594832

LUGO		
Asociación de Mulleres Separadas e Divorciadas	Calella da Deputación, s/n 27001 Lugo	982-246970
OURENSE		
Federación Provincial de Mulleres Rurais de Ourense	R/ Castiñeira, 4 32620 Laza	988-422002
PONTEVEDRA		
Asociación de Mulleres Rurais do Deza	Lodeiro - Castro de Abaixo 36500 Lalín	986-799429

F) Centros de Información del Programa de Atención a Mujeres Ancianas Solas

Centro	Dirección	Teléfono
A CORUÑA		
Asociación Cultural da Muller Galega	Fonte de Santo Antonio, 13 - Baixo 15703 Santiago de Compostela	981-563619
OURENSE		
Federación Provincial de Mulleres Rurais de Ourense	R/ Castiñeira, 4 32620 Laza	988-422002
PONTEVEDRA		
Asociación de Mulleres Rurais do Deza	Lodeiro - Castro de Abaixo 36500 Lalín	986-799429

G) Centros de Información del Programa de Atención a Mujeres Reclusas

Centro	Dirección	Teléfono
A CORUÑA		
Asociación Antonio Noche López	Avda. dos Caídos, 192 - Baixo 15009 A Coruña	981-134177

H) Rehabilitación de Agresores

Centro	Dirección	Teléfono
A CORUÑA		
Colexio Oficial de Psicólogos	R/ Espiñeira, 10 - baixo 15706 Santiago de Compostela	630-170140

I) Equipamentos de Infancia.

1. CENTROS RESIDENCIAIS:

- Casas de primeira acollida.
- Casas de familia.
- Minirresidencias.
- Residencias.
- Centros con fogares.
- Centros de reeducación.
- Vivendas tuteladas.
- Pisos asistidos.
- Centros de atención específica.

2. CENTROS DIURNOS:

- ◆ Centros de atención de día.
- ◆ Preobradoiros.

NOTA: la relación completa de todos los centros resulta demasiado amplia para incluir íntegramente en este estudio, encontrándose disponible en la Dirección Xeral de Familia.

J) Asistencia Jurídica Gratuita:

ABOGACÍA	SECRETARIO/A TÉCNICO	PERSONA DE CONTACTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
A Coruña	José Delgado		Rúa Federico Tapia, 11 15005 A Coruña	981126090
Santiago	Manuel Arza Galán		Rúa Eduardo Pondal, 4 - Baixo 15702 Santiago de Compostela	981581713
Ferrol		Elena Morrondo Lage	Pazo de Xustiza Rúa Coruña, baixo dereita 15402 Ferrol	981359236
Lugo	Rosa García Andrade		Rúa Pascual Veiga, 2 27002 Lugo	982241007
Ourense		Arturo González Estévez Elvira Silva Varela	Rúa Concello, 22 32003 Ourense	982253334 988252667

Pontevedra			Avda. Reina Victoria, 9 36001 Pontevedra	986898666
Vigo	José Antonio Araújo		Edificio Praza América, 2 - 1º 36211 Vigo	986208111

6.2.2. Ambito Policial.

Servicio de Atención a la Mujer de los Cuerpos Policiales

Centro	Teléfono
SAF Policía Nacional	981-166300
Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en Santiago	981-546474
Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en A Coruña	981-153410
Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en Lugo	982-252611

Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en Ourense	988-241200
Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en Pontevedra	986-844342
Servicio violencia intrafamiliar e menores da Policía Autónoma en Vigo	986-266158
Servicios de Muller-Menor da Garda Civil en A Coruña	981-167800
Servicios de Muller-Menor da Garda Civil en Lugo	982-221276
Servicios de Muller-Menor da Garda Civil en Ourense	988-235353
Servicios de Muller-Menor da Garda Civil en Pontevedra	986-855600

6.2.3. Juzgados Especializados

PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	LOCALIDAD	JUZGADO COMPATIBLE
A Coruña	1	Betanzos	J.P.I. e I. 3
	2	Santiago	J.P.I. e I. 8 (nuevo)
	3	Ferrol	J.P.I. e I. 6
	4	A Coruña	J.Instruc. 6
	5	Noia	J.P.I. e I. 1
	6	Carballo	J.P.I. e I. 1
	7	Corcubión	J.P.I. e I. 1
	8	Arzúa	J.P.I. e I. (único)
	9	Ortigueira	J.P.I. e I. (único)
	10	Ribeira	J.P.I. e I. 3
	11	Negreira	J.P.I. e I. (único)
	12	Muros	J.P.I. e I. (único)
	13	Padrón	J.P.I. e I. (único)
	14	Ordes	J.P.I. e I. (único)

Lugo	1	Mondoñedo	J.P.I. e I. 1
	2	Chantada	J.P.I. e I. (único)
	3	Lugo	J.P.I. e I. 6
	4	Vilalba	J.P.I. e I. 1
	5	Monforte de Lemos	J.P.I. e I. 1
	6	Viveiro	J.P.I. e I. 2
	7	Sarria	J.P.I. e I. (único)
	8	A Fonsagrada	J.P.I. e I. (único)
	9	Becerreá	J.P.I. e I. (único)
Ourense	1	Ourense	J.P.I. e I. 5
	2	Rivadavia	J.P.I. e I. (único)
	3	Xinzo de Limia	J.P.I. e I. (único)
	4	A Pobra de Trives	J.P.I. e I. (único)
	5	Verín	J.P.I. e I. 1
	6	O Barco de Valdeorras	J.P.I. e I. (único)
	7	O Carballiño	J.P.I. e I. 2
	8	Bande	J.P.I. e I. (único)
	9	Celanova	J.P.I. e I. (único)
Pontevedra	1	Ponteareas	J.P.I. e I. 1
	2	Vilagarcía de Arousa	J.P.I. e I. 3

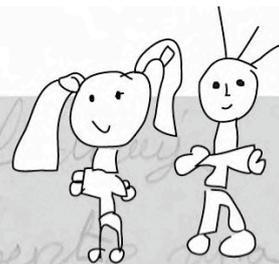
	3	Vigo	J.P.I. e I. 8 (nuevo)
	4	Pontevedra	J.P.I. e I. 3
	5	A Estrada	J.P.I. e I. (único)
	6	Tui	J.P.I. e I. 1
	7	Cangas de Morrazo	J.P.I. e I. 2
	8	Lalín	J.P.I. e I. 1
	9	Cambados	J.P.I. e I. 3
	10	Redondela	J.P.I. e I. 2
	11	O Porriño	J.P.I. e I. 3
	12	Caldas de Reis	J.P.I. e I. 2
	13	Marín	J.P.I. e I. 2

6.2.4. Otros Recursos

Debe hacerse mención específica al programa de rehabilitación de maltratadores desarrollado desde la prisión de Pereiro de Aguiar (Ourense), el cual figura referenciado en el mapa de recursos de este estudio, pero no figura en las guías de recursos institucionales.

Igualmente a la existencia de un Vicealcalde do Pobo (*Vicedefensor del Pueblo*) con competencias específicas en materia de infancia.

6.3. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN UTILIZADA



6.3.1. Bibliografía, Estudios y otros Documentos

- CUESTIONES QUE SUSCITA LA LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Diario La Ley, 7 de julio de 2005.
- I XORNADAS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA. Santiago, 9 a 11 de junio de 2005. NOTAS DE PONENCIAS: de la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y del Fiscal Coordinador de Violencia Doméstica en Galicia.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE 28 DE JUNIO DE 2005, complementario del adoptado el 27 de abril de 2005. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- GUÍA PRÁCTICA DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 2005. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, UNA DEUDA HISTÓRICA CON LAS MUJERES. Punto de Coordinación para las Órdenes de Protección de Galicia. A Coruña, junio 2005. (Cortesía institucional).
- LA LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Abogacía Española, nº 33. Madrid, junio 2005.
- LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. Abogacía Española, nº 33. Madrid, junio 2005.
- MÁS ALLÁ DEL PAPEL. HACER REALIDAD LA PROTECCIÓN Y LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR. Amnistía Internacional. Madrid, 2005. (Disponible en web institucional).
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE 25 DE MAYO DE 2005. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE 27 DE ABRIL DE 2005, de compatibilización del conocimiento con carácter exclusivo de la materia relativa a la violencia sobre la mujer con el resto de las materias correspondientes al orden civil y penal en determinados Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- VIOLENCIA DE GÉNERO: TRES CUESTIONES DE ACTUALIDAD PRÁCTICA. Diario La Ley. Madrid, 3 de mayo de 2005.
- INFORME SOBRE MUERTES VIOLENTAS EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO EN EL AÑO 2004. Consejo General del Poder Judicial, 27 de abril 2005. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).

- INSTRUCCIÓN 2/2005, SOBRE LA ACREDITACIÓN POR EL MINISTERIO FISCAL DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Fiscalía General del Estado. Madrid, 2 de marzo de 2005.
- I PLAN INTEGRAL DE APOIO Ó MENOR. Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela, 2005. (Disponible en web institucional, en www.xunta.es/conselle/fm/dxf/index.htm).
- MEMORIA AÑO 2004 POLICÍA AUTONÓMICA GALICIA. Consellería de Xustiza e Administración Local. Santiago de Compostela, 2005. (Disponible en web institucional, www.xunta.es/conselle/xi/index.htm).
- MEMORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 7 de julio de 2004. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LAS MUJERES. Sociedad Española de Psicología de la Violencia. 17 de junio de 2004. (Disponible en web institucional, en www.sepv.org).
- INSTRUCCIÓN 4/2004, ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL REFORZAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN RELACIÓN CON LOS DELITOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. Fiscalía General del Estado. Madrid, 14 de junio de 2004.
- PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE CARÁCTER REEDUCATIVO PARA MALTRATADORES EN APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, Diputación Provincial de Alicante y Audiencia Provincial de Alicante. Alicante, 1 de marzo de 2004.
- A VIOLENCIA CONTRA AS MULLERES EN GALICIA. Servicio Galego de Igualdade. Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela, 2004. (Disponible en web institucional, en www.xunta.es/auto/sgi).
- BOLETÍN ESTADÍSTICO 06. ESTADÍSTICA BÁSICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA AÑO 2003. Observatorio de Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid, 2004.
- INFORME PROVISIONAL SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE MENORES EN EL AÑO 2003. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 11 de julio de 2003. (Disponible en web institucional, en www.poderjudicial.es).
- GUIA DE RECURSOS. Servicio Galego de Igualdade. Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela, 2004. (Disponible en web institucional, en www.xunta.es/auto/sgi).
- PLAN DE ACCIÓN CONTRA A VIOLENCIA DE XÉNERO. Servicio Galego de Igualdade. Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela, 2004. (Disponible en web institucional, en www.xunta.es/auto/sgi).
- III PLAN INTEGRAL DE APOIO Á FAMILIA 2002 – 2005. Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela, 2002.
- DATOS VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia. (Disponible en web institucional, en www.gva.es/violencia/crs/crs).

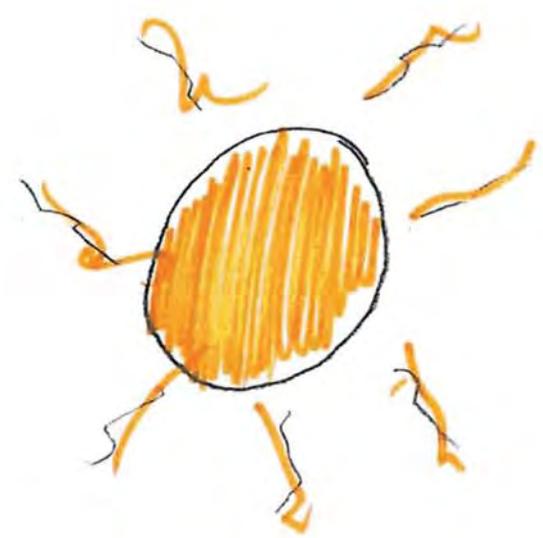
- GUÍA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Colectivo Galego do Menor. Santiago de Compostela, 2002.
- LOS MENORES EN EL DERECHO ESPAÑOL. Isabel Lázaro González (Coord). Tecnos. Madrid, 2002. En particular, MEDIDAS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS; LAS RELACIONES PATERNO FILIALES, DERECHOS DEL NIÑO EN LA FAMILIA; y EL MENOR EN LAS SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR.
- LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS Y JURÍDICOS. Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 2001. En especial, LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA PERSECUCIÓN DE LOS MALOS TRATOS. EL MENOR DE DAD COMO SUJETO PASIVO DEL MALTRATO HABITUAL (págs. 249 y ss.).
- PROTECCIÓN JURÍDICO-PENAL DE LA MUJER MALTRATADA. Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña. A Coruña, 2000.
- MATERIALES DE COMUNICACIÓN de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado de la Xunta de Galicia; Boletines Informativos del SGI; Associação Portuguesa de Apoio à Vítima (APAV).

6.3.2. Información de Prensa:

- JURÍDICO, 12 de julio de 2005. “El art. 57.2 CP o la obligación de prohibir el acercamiento en casos de violencia doméstica. El artículo en cuestión del Código Penal establece la aplicación obligatoria de la pena de prohibición de aproximación a la víctima, sus familiares u otras personas, entre otros, en los delitos de maltrato sobre la mujer”.
- JURÍDICO, 5 de julio de 2005. “Los juzgados de violencia de género traen incertidumbre. El 29 de junio entraron en vigor las nuevas medidas para luchar contra el maltrato a las mujeres. Todos los partidos judiciales contarán con un juzgado específico (17 en total) y 419 han sido adaptados. Se teme que sean insuficientes”. “España es el único país del mundo con juzgados específicos para un solo sexo, según APM”.
- EL PAIS, 28 de junio de 2005. La justicia mantenía más de dos millones de asuntos en tramitación al finalizar 2004. “Las denuncias por violencia doméstica suben casi un 30%, con Andalucía y Madrid a la cabeza”.
- LA VOZ DE GALICIA, 26 de junio de 2005, ed. A Coruña. Los Juzgados tramitaron 39 denuncias al mes por malos tratos en el 2004. “ A Coruña ... se halla a mucha distancia de los primeros puestos en cuanto a denuncias por malos tratos, al ocupar el número 285 de los 431 partidos judiciales españoles”.
- LA VOZ DE GALICIA, 26 de junio de 2005, ed. Vigo. La justifica es fememnina. “Ocho mujeres dirigirán a partir del 4 de julio las investigaciones criminales en Vigo. Las juezas ocupan ya todos los tribunales de instrucción. ... El futuro juzgado número ocho, que se especializará en Violencia Doméstica, también fue asignado a una magistrada, de Moguer”.
- LA VOZ DE GALICIA, 26 de junio de 2005, ed. Pontevedra. La Policía Autonómica detuvo en lo que va de año a siete personas en la capital. “Los malos tratos se incrementaron el año pasado prácticamente un 260%, pasando de los 66 que se registraron a lo largo de todo el año 2003 a 237 en los doce meses siguientes. ... De las 46 personas que conforman la unidad pontevedresa, sólo cinco son mujeres. ... “ni que decir tiene que en los comteidos propios de la unidad y particularmente en la atención a víctimas de malos tratos de violencia intrafamiliar y menores, la participación femenina es insustituible”.

- LA VOZ DE GALICIA, 26 de junio de 2005. El TSXG advierte del colapso de las dependencias judiciales de los juzgados de Familia. “Jesús Souto Prieto, presidente del TSXG, reitera en este documento que es preciso crear un Gabinete de Mediación Familiar. Además, advierte que estas salas “se encuentran prácticamente colapsadas por la elevada pendencia que arrastran además del número de asuntos que han de tratar”.
- EL PAÍS, 25 de junio de 2005. Conde-Pumpido designa a 32 mujeres entre los 50 fiscales nombrados contra la violencia machista. “... la Sección contra la Violencia sobre la Mujer será de Género y Doméstica”.
- LA VOZ DE GALICIA, 21 de junio de 2005. La madre y su novio se acusan de agredir a la niña fallecida en Narón.
- EL MUNDO, 15 de junio de 2005. Los funcionarios se quejan de la violencia de género. Creen que esos órganos judiciales “nacen muertos y viciados de origen”. “Los JVM han nacido sin la tramitación serena que requieren las leyes perdurables”.
- LA VOZ DE GALICIA, 14 de junio de 2005. Jueces y fiscales dispondrán del historial de menores bajo tutela de Familia en Internet. “Este programa es el primero de estas características que se pone en marcha en España y permitirá agilizar los trámites en este tipo de casos. Hasta ahora, sólo los servicios centrales de la Consellería y sus delegaciones provinciales disponían de todos los datos sobre los historiales de los menores que eran objeto de una actuación determinada por parte de la Administración autonómica; el resto de los agentes no recibía esta información a menos que hubiera realizado previamente una solicitud”.
- QUÉ!, 10 de junio de 2005. La escalada de violencia juvenil es alarmante. Detienen a una niña de 14 años por patear a su madre en la calle. ... “La víctima asegura que las palizas como esta son algo habitual. ... El año pasado las fiscalía de menores de Cataluña tramitó hasta 178 denuncias por malos tratos infligidos por hijos a sus padres. En el 87,7% de los casos, la principal víctima de las agresiones fue, como en el caso de Manresa, la madre”.
- LA VOZ DE GALICIA, 8 de junio de 2005. Las madres son las principales víctimas de la violencia ejercida por los menores de edad. “La madre es la figura familiar que se encuentra más a menudo implicada en la interposición de la denuncia en comparación con otros familiares, al tiempo que es también la principal víctima”.
- LA VOZ DE GALICIA, 23 de mayo de 2005. Un total de 45 juzgados de Galicia instruirán causas criminales por violencia de género.
- CANALSOLIDARIO, 20 de mayo de 2005. Nuevas tecnologías para luchar contra la violencia doméstica en Kazajstán. “El Centro de Crisis Podrugí decidió convertirse en pionero a la hora de combinar las TIC para luchar contra la violencia de género e introducir las en su trabajo. Esta iniciativa fue una de las 10 ganadoras del Seed Grant and Small Innovative Projects Fund (SGSSIP-Premio y fondos para pequeños proyectos innovadores) de la Alianza para el Conocimiento Global (Global Knowledge Partnership-GKP) en 2004. A raíz del premio, la organización pudo lanzar un sitio web y ha celebrado foros y conferencias en línea y cursos on line para eliminar la violencia contra las mujeres”.
- JURÍDICO, 7 de mayo de 2005. Entrevista con María Sanahuja, juez decana de Barcelona. “No podemos permitir conductas contrarias a las buenas prácticas”.
- EL PAÍS, 7 de mayo de 2005. El 73,6% de las víctimas mortales de malos tratos no los había denunciado.

- EL MUNDO, 4 de abril de 2005. La policía cita para su expulsión a “sin papeles” víctimas de maltrato. “La policía tiene instrucciones oficiales de citar a sin papeles víctimas de algún tipo de delito ... para que se presenten en un plazo de 15 días en la Brigada de Extranjería, donde empezará su proceso de expulsión de España. Y para que no haya dudas, les piden que vayan “provistas de su pasaporte”, según la citación oficial”.
- EL PAÍS, 30 de enero de 2005. En primera línea contra el maltrato. Refiere, entre otras informaciones, el trabajo con maltratadores de Mar Rodríguez, psicóloga de la prisión de Pereiro de Aguiar (Ourense).
- EL PAÍS, 12 de diciembre de 2004. Jueces en guardia ante la violencia doméstica. La nueva ley, aprobada por unanimidad en el Congreso, es criticada por algunos magistrados.



Para saber más sobre nuestros programas de ayuda a niños y niñas en todo el mundo, visite la página web: www.savethechildren.es

